

glifosato, 2,4-D que según la OMS son agentes cancerígenos y tóxicos para la reproducción, además del plicloram, que afecta hígado y riñones. Solicitando su adhesión al mismo **Pág. 07**

- Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite copia del acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo interno al Sistema de Partidos Políticos **Pág. 08**

- Oficio suscrito por el maestro Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con el que solicita sea considerada en el presupuesto de egresos para el año 2020 la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.) Para el pago de laudos pendientes **Pág. 08**

- Oficio signado por la ciudadana Elizabeth Mendoza Damacio, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Congreso para que sea incluido en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2020, la obra Ahuaxotitla-San Francisco Lagunita-Apetlanca-Sauce, perteneciente al citado Municipio **Pág. 08**

- Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Chávez Flores, presidente suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía se deje sin efectos jurídicos el decreto número 02 de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba su renuncia al cargo de presidente municipal; así mismo solicita le sea tomada la Protesta de Ley para acceder y ejercer el cargo de Presidente Municipal suplente **Pág. 08**

- Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; unidad de enlace de la Subsecretaría de Gobierno; gerencia de relaciones institucionales de la coordinación de relaciones interinstitucionales de la Comisión Federal de electricidad; Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero; y de la Subsecretaría de Gobierno para asuntos agrarios del Estado de Guerrero. Mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía **Pág. 08**

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el ciudadano Ciro Clemente Jiménez, apoderado legal de PUBLISEG, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, por medio del cual solicita la intervención de esta Soberanía ante la Secretaría de Educación Guerrero, para efecto de lograr el pago por la cantidad de \$27,32,906.52 (veintisiete millones trescientos veintisiete mil novecientos seis pesos 52/100 m.n.) **Pág. 09**

- Escrito firmado por el ciudadano Cirilo López Morales, comisario y habitantes de la comunidad de San Pedro Cuítlapa municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso su apoyo para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva, profunda y efectiva sobre los hechos diversos que han dado motivo que familias se sientan desprotegidas en esa comunidad **Pág. 09**

INICIATIVAS

- De ley de división territorial municipal del Estado de Guerrero, reglamentaria de la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán **Pág. 10**

- De decreto por el que se adiciona al párrafo primero del artículo 202, la Fracción XI, recorriéndose en su número la actual, para pasar a ser la Fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán **Pág. 17**

- De decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12; y se derogan el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 13; artículo 13-A; artículo 13-B; y, artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán **Pág. 21**

- De decreto en materia municipal por el que se adiciona el capítulo IV Bis, al Título Tercero denominado “de los Ordenamientos Municipales”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 24**

- De decreto por el que se adicionan un segundo Párrafo a la Fracción V del artículo 13, y a la fracción XXXVII del artículo 37 ambos de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 28**

- Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero **Pág. 41**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley

Número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo) **Pág. 42**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda) **Pág. 48**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. (Comisión de Hacienda) **Pág. 58**

- Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece las bases para el procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios rústicos en el registro público de la propiedad. (Comisión de Hacienda) **Pág. 62**

- Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública) **Pág. 67**

INTERVENCIONES

- Del diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación a los Derechos Políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos **Pág. 70**

- Del diputado Arturo López Sugía, en apoyo a la Industria de la Masa y la Tortilla **Pág. 72**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 73**

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 27 diputadas y diputados registrados Vía Sistema Electrónico y una asistencia vía Secretaría haciendo un total de 28 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

Tito Arroyo Aristóteles, Castillo Peña Ricardo, Sánchez Esquivel Alfredo, Uriostegui Patiño Robell, García Guillén Mariana Itallitzin, Ríos Saucedo Luis Enrique, García Silva Perla Xóchitl, Hilario Mendoza Nilsan, Cabada Arias Marco Antonio, Pérez Galena Adalid, Mosso Hernández Leticia, Cesáreo Guzmán Celestino, Huicochea Vázquez Heriberto, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Mora Eguiluz Celeste, Pacheco Salas Ossiel, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Villanueva Vega J. Jesús, Cruz López Carlos, Rafael Dircio Fabiola, Gómez Valdovinos Zeferino, Helguera Jiménez Antonio, Valencia Cardona Erika, Monzón García Eunice, Platero Avilés Teófila, Salgado Parra Jorge, Hernández Flores Olaguer.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgarán 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Blanca Celene Armenta Piza que fue designada en una comisión oficial, Aracely Alhelí Alvarado González y los diputados Arturo Martínez Núñez, Omar

Jalil Flores Majul que igual fue designada en una comisión oficial, para llegar tarde las diputadas Samantha Arroyo Salgado, Alicia Elizabeth Zamora Villalva y Perla Edith Martínez Ríos y los diputados Alberto Catalán Bastida quien se encuentra en representación de este Poder Legislativo en el Informe de Labores del presidente del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma el diputado Arturo López Sugía, Héctor Ocampo Arcos, Moisés Reyes Sandoval y Bernardo Ortega Jiménez.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 28 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 55 minutos del día jueves 05 de diciembre del 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Verónica Hernández Flores, presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se aseguren los recursos previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal para el rubro de igualdad entre mujeres y hombres. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo marzo-abril-mayo 2019.

III. Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite los informes especiales y estudios realizados por la citada Comisión, con la finalidad de que se implementen las acciones necesarias tendientes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dichos informes y estudios.

IV. Oficio signado por la ciudadana Eréndira Cruzvillegas Fuentes, cuarta visitadora general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que informa sobre los estudios y diagnósticos relacionados a la observancia de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que instruya a la Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se aboquen al conocimiento y atiendan la problemática de salud humana e impacto al ecosistema, que impera en las diversas regiones del Estado de Jalisco y de considerar procedente del país, con motivo del manejo y uso de plaguicidas, pesticidas y sustancias tóxicas, entre los que se encuentran los insecticidas neonicotinoides, el glifosato, 2,4-D que según la OMS son agentes cancerígenos y tóxicos para la reproducción, además del plicloram, que afecta hígado y riñones. Solicitando su adhesión al mismo.

VI. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite copia del acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo interno al Sistema de Partidos Políticos.

VII. Oficio suscrito por el maestro Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con el que solicita sea considerada en el presupuesto de egresos para el año 2020 la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.) Para el pago de laudos pendientes.

VIII. Oficio signado por la ciudadana Elizabeth Mendoza Damacio, presidenta del Honorable

Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Congreso para que sea incluido en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2020, la obra Ahuaxotitla-San Francisco Lagunita-Apetlanca-Sauce, perteneciente al citado Municipio.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Chávez Flores, presidente suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía se deje sin efectos jurídicos el decreto número 02 de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba su renuncia al cargo de presidente municipal; así mismo solicita le sea tomada la Protesta de Ley para acceder y ejercer el cargo de Presidente Municipal suplente.

X. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; unidad de enlace de la Subsecretaría de Gobierno; gerencia de relaciones institucionales de la coordinación de relaciones interinstitucionales de la Comisión Federal de electricidad; Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero; y de la Subsecretaría de Gobierno para asuntos agrarios del Estado de Guerrero. Mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el ciudadano Ciro Clemente Jiménez, apoderado legal de PUBLISEG, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, por medio del cual solicita la intervención de esta Soberanía ante la Secretaría de Educación Guerrero, para efecto de lograr el pago por la cantidad de \$27,32,906.52 (veintisiete millones trescientos veintisiete mil novecientos seis pesos 52/100 m.n.).

II. Escrito firmado por el ciudadano Cirilo López Morales, comisario y habitantes de la comunidad de San Pedro Cuitlapa municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso su apoyo para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva, profunda y efectiva sobre los hechos diversos que han dado motivo que familias se sientan desprotegidas en esa comunidad.

Tercero. Iniciativas:

a) De ley de división territorial municipal del Estado de Guerrero, reglamentaria de la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

b) De decreto por el que se adiciona al párrafo primero del artículo 202, la Fracción XI, recorriéndose en su número la actual, para pasar a ser la Fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

c) De decreto por el que se reforman los artículos 10, 11 y 12; y se derogan el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 13; artículo 13-A; artículo 13-B; y, artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

d) De decreto en materia municipal por el que se adiciona el capítulo IV Bis, al Título Tercero denominado “de los Ordenamientos Municipales”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adicionan un segundo Párrafo a la Fracción V del artículo 13, y a la fracción XXXVII del artículo 37 ambos de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por la diputada Mariana Itallitzin García Guillén. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario General de Gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358; y la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción IX al artículo

42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51, estatuto de los trabajadores al servicio del Estado, de los municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados del Estado de Guerrero. (Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo).

b) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429. (Comisión de Hacienda).

d) Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece las bases para el procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios rústicos en el registro público de la propiedad. (Comisión de Hacienda).

e) Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación ciudadana del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública).

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Aristóteles Tito Arroyo, en relación a los Derechos Políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

b) Del diputado Arturo López Sugía, en apoyo a la Industria de la Masa y la Tortilla.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de diciembre del 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe cuantas diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron vía Sistema Electrónico 3 asistencias y 2 vía Secretaría haciendo un total de 35 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 Párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el Proyecto de Orden del Día de antecedentes; Sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia

Aun cuando ya se aprobó el Orden del Día, informo que vía escrito la diputada Mariana García Guillén solicita retirar el punto de su iniciativa que había registrado, seguramente para reprogramarse.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 05 de diciembre del 2019.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se reciben en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Verónica Hernández Flores, presidenta de la mesa directiva del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el acuerdo por el que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que se aseguren los recursos previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos Federal para el rubro de igualdad entre mujeres y hombres. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio signado por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el informe trimestral correspondiente al periodo marzo-abril-mayo 2019.

III. Oficio suscrito por el maestro Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite los informes especiales y estudios realizados por la citada Comisión, con la finalidad de que se implementen las acciones necesarias tendentes a cumplimentar las conclusiones y propuestas dispuestas en dichos informes y estudios.

IV. Oficio signado por la ciudadana Eréndira Cruzvillegas Fuentes, cuarta visitadora general de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el que informa sobre los estudios y diagnósticos relacionados a la observancia de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

V. Oficio suscrito por el ciudadano Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que instruya a la Secretaría de Salud, a la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para que se aboquen al conocimiento y atiendan la problemática de salud humana e impacto al ecosistema, que impera en las diversas regiones del Estado de Jalisco y de considerar procedente del país, con motivo del

manejo y uso de plaguicidas, pesticidas y sustancias tóxicas, entre los que se encuentran los insecticidas neonicotinoides, el glifosato, 2,4-D que según la OMS son agentes cancerígenos y tóxicos para la reproducción, además del plicloram, que afecta hígado y riñones. Solicitando su adhesión al mismo.

VI. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que remite copia del acuerdo 051/SO/27-11-2019, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo interno al Sistema de Partidos Políticos.

VII. Oficio suscrito por el maestro Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con el que solicita sea considerada en el presupuesto de egresos para el año 2020 la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 m.n.) Para el pago de laudos pendientes.

VIII. Oficio signado por la ciudadana Elizabeth Mendoza Damacio, presidenta del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, con el que solicita la intervención de este Congreso para que sea incluido en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2020, la obra Ahuaxotitla-San Francisco Lagunita-Apetlanca-Sauce, perteneciente al citado Municipio.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Raúl Chávez Flores, presidente suplente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, con el que solicita a esta Soberanía se deje sin efectos jurídicos el decreto número 02 de fecha 31 de octubre de 2018 por el que se aprueba su renuncia al cargo de presidente municipal; así mismo solicita le sea tomada la Protesta de Ley para acceder y ejercer el cargo de Presidente Municipal suplente.

X. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Honorable Congreso del Estado de Chihuahua; unidad de enlace de la Subsecretaría de Gobierno; gerencia de relaciones institucionales de la coordinación de relaciones interinstitucionales de la Comisión Federal de Electricidad; Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero; y de la Subsecretaría de Gobierno para asuntos agrarios del Estado de Guerrero. Mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y para la Igualdad de Género.

Apartado II. Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado III. A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos de que se implementen las acciones necesarias tendientes a cumplimentar las conclusiones y propuestas en los informes y estudios.

Apartado IV. A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V. A la Comisión de Salud, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI. A la Junta de Coordinación Política y a las Comisiones Unidas de Justicia y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII. A las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VIII. A las Comisiones Unidas de Presupuesto, Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IX. A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado X. Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia inciso “a”, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 5 de diciembre del 2019.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia.

I. Oficio signado por el ciudadano Ciro Clemente Jiménez, apoderado legal de Publiseg, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada, por medio del cual solicita la intervención de esta Soberanía ante la Secretaria de Educación Guerrero, para efecto de lograr el pago por la cantidad de \$27, 327, 906.52 (Veintisiete millones treientos veintisiete mil novecientos seis pesos 52/100 M.N.).

II. Escrito firmado por el ciudadano Cirilo López Morales, Comisario y habitantes de la Comunidad de San Pedro Cuitlapa municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso su apoyo para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva, profunda y efectiva sobre los hechos diversos que han dado motivo que familias se sientan desprotegidas en esa comunidad.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
Secretario de Servicios Parlamentarios.- Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. Remítase a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y atención procedente.

Apartado II. Remítase a la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y efectos correspondientes y tórnese copia a las Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y seguimiento.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre del 2019.

Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, remito a usted la iniciativa por la que se expide la Ley de División Territorial Municipal del Estado de Guerrero, reglamentaria de la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, solicitando a su vez con fundamento en el artículo número 131 fracción VII de la citada ley, instruya a la secretaria dé lectura a la misma y se turne a la comisión competente.

Sin otro particular, reciba usted mis más finos y distinguidos saludos.

Atentamente.

El presidente de la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero, para la Armonía y Desarrollo de sus Pueblos.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

Servando de Jesús Salgado Guzmán, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Federal en el artículo 115¹.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se les permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

¹ Diccionario jurídico mexicano, 7ª, editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo segundo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, es importante contar con el cuerpo normativo que se encargue de establecer el gobierno, el funcionamiento, las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en esta materia se produzcan en el Estado.

Normalmente, la formación de un municipio ocurre por el desprendimiento de uno ya existente, debido a que una población de menor tamaño crece y busca independizarse, por las condiciones económicas, sociales, ubicación geográfica y la imposibilidad de acceder a los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, por ello solicitan ser reconocidos por el Estado para lograr la administración y satisfacción de sus necesidades.

Conforme al marco normativo actual se han presentado diversas peticiones de la población ante el Congreso del Estado, respecto a solicitar la creación de nuevos municipios, que de aprobarse originan como consecuencia la modificación de la división territorial, originando la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las leyes constituyen la columna vertebral de la regulación aplicable a los municipios en cada estado de la Republica. En ellas se desarrollan los principios contenidos en las respectivas constituciones locales aplicables a la organización, el gobierno y el funcionamiento de los municipios, éstas abarcan desde la estructura y contenidos del régimen municipal.

Empero, es de vital importancia señalar que la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se encuentra en vigor data desde el 20 de diciembre de 1944 y su última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de enero de 1954, normativa que resulta arcaica, e infuncional continuar con su vigencia al existir modificaciones respecto a la división territorial y necesidades de los nuevos municipios para ser reconocidos plenamente y así garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos y obligaciones adquiridos como consecuencia de su reconocimiento del

Estado como un municipio que forma parte del territorio del Estado.

Por ello resulta necesario elaborar una reestructuración del cuerpo normativo con el fin de establecer las disposiciones referentes a la materia que nos ocupa, en el que se debe establecer la división territorial, así como sus límites, los requisitos y las bases para lograr el desarrollo social y económico de los municipios.

Un aspecto importante a considerar es que se debe de establecer como requisito para la creación de nuevos municipios de pueblos originarios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionarlos, la obligación de realizar su consulta a los pueblos originarios a los que se pueda generar una afectación.

Por otro, lado, retoma el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determino mediante la controversia constitucional 30/2018², que en el procedimiento legislativo de creación de municipios, cuando se involucren la probable afectación de asentamientos correspondientes a los Pueblos Originarios, deben consultarse, pues dicha omisión viola en su perjuicio el derecho humano a una consulta previa, libre e informada.

Como consecuencia para no contravenir a las determinaciones del Máximo Tribunal Constitucional, se considera procedente establecer en la normatividad como requisito que, ante la solicitud de creación, modificación de límites, suprimir o fusionar municipios de pueblos originarios se debe realizar una consulta, respetando a sus derechos, costumbres y tradiciones, sin afectar sus derechos consagrados en la constitución federal y demás disposiciones jurídicas.

Por lo que se propone abrogar la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, con el fin de crear un cuerpo normativo que incorpore las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa para subsanar la ausencia de reglas para garantizar la distribución equitativa de los recursos, así que el proceso de municipalización repercuta en la distribución de recursos públicos, pues otorga la certeza de recibir parte de ellos al modificar su estatus político de pueblo a municipio.

Si los pueblos son municipios participan del sistema de reglas de distribución que les garantiza parte proporcional de los recursos descentralizados, por ello mediante la expedición de la Ley de municipalización se

integrarían los municipios recientemente creados en la división territorial del Estado. La creación de nuevos municipios favorece indicadores de marginación y rezago social, pues permiten a los pueblos constituidos en municipios el aseguramiento de recursos públicos transferibles al ámbito municipal.

Por lo expuesto, se propone el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en esta materia se produzcan en el Estado.

Artículo 2. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el cumplimiento del objeto de la presente ley, con base en criterios de orden demográfico, político, geográfico, social y económico.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Creación de Municipios

Artículo 3. Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Propuesta de nombre para el municipio y su cabecera municipal;

II. Descripción de sus límites y colindancias territoriales

III. Entregar acta de asamblea general certificada, en que constará la relación del veinticinco por ciento de los

² Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto 2341 por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa entidad el 22 de diciembre de 2017

ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, la designación de un Comité Gestor que los representará para todos los trámites conducentes, integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales. El Comité Gestor se renovará cada año por la misma asamblea y no podrá ser reelecto en el período inmediato;

IV. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio, por compartir un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen;

V. Acreditar que el núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; asimismo, la relación de edificios y terrenos con que cuente para destinarlo a las oficinas municipales, la prestación de los servicios públicos municipales y escolares de al menos el nivel básico de educación.

VI. Censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio;

VII. Descripción de la existencia de vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio; y

VIII. El cálculo aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

Artículo 4. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua y estén debidamente comunicados.

Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Artículo 5. El Congreso del Estado deberá estudiar desde el proceso de creación de nuevos municipios que la solicitud que pretenda conformar un nuevo municipio, contribuya a la democracia, a la paz, al desarrollo sustentable y equitativo y, al bienestar social de su comunidad, evitando que los centros de población afectados quebranten su unidad social, cultural o geográfica, o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

Artículo 6. El Congreso del Estado podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a las autoridades municipales o a los ciudadanos requirentes, los datos adicionales que estime necesarios para resolver lo relativo a la creación del municipio; debiendo oírlos respecto a la conveniencia o inconveniencia sobre la creación del nuevo municipio.

Artículo 7. Ante la presentación de una solicitud escrita para la creación de un Municipio con población preponderantemente indígena, se debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 8. Los Ayuntamientos de los municipios colindantes que se vean afectados en su territorio por la creación del nuevo municipio deberán ser escuchados previamente por el Congreso del Estado.

Artículo 9. Cumplidos todos y cada uno de los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Poder Legislativo para resolver de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá votar ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

De aprobarse el dictamen correspondiente el Congreso del Estado procederá a emitir el Decreto de Creación del Municipio haciendo oficial el nombre correspondiente y señalando su cabecera municipal, estableciendo el plano topográfico en el que se señalará el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator).

Artículo 10. El gobierno del nuevo municipio será designado por el Congreso del Estado, a través de un Concejo Municipal Instituyente, el cual fungirá hasta la fecha en que deba tomar posesión el Ayuntamiento que

resulte electo en elecciones municipales que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas.

Artículo 11. El Concejo municipal del nuevo municipio deberá integrarse con equidad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos, observando que en la designación de sus integrantes no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente.

Artículo 12. El Concejo municipal de un nuevo municipio no podrá otorgar licencias ni permisos definitivos en ninguna área de servicios públicos y demás actividades que se relacionen con cualquier tipo de servicios, que son competencia de los municipios como lo establecen las leyes de la materia.

CAPÍTULO TERCERO De la Supresión de Municipios

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento correspondiente, podrán solicitar al Congreso del Estado la supresión de un municipio, cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes o de aquella causa generada por un desastre natural.

Artículo 14. Al decretarse la supresión de un municipio, el Congreso del Estado determinará a cuál o cuáles de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

Artículo 15. Los Ayuntamientos de los municipios colindantes que se vean acrecentados por nuevos centros de población o territorio generado por la supresión de un municipio, deberán ser escuchados previamente por el Congreso del Estado.

CAPÍTULO CUARTO De los Límites Municipales

Artículo 16. Los municipios del Estado podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos al Poder Legislativo del Estado para su aprobación, conforme lo dispuesto en los siguientes artículos:

Artículo 17. El procedimiento solo podrá tramitarse con la intervención de los municipios interesados, debiendo otorgar garantía de audiencia a los municipios colindantes, con las formalidades siguientes:

a) Se comunicará el inicio del procedimiento y sus consecuencias jurídicas.

b) Se otorgará la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas.

c) Se dará la oportunidad de alegar lo que en derecho convenga.

Artículo 18. Los municipios podrán solicitar apoyo técnico a la Comisión Legislativa para la celebración de un convenio de reconocimiento de límites territoriales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. La solicitud deberá ser formulada por el Presidente Municipal y Síndico, y dirigida al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en la cual se solicite la intervención de la Comisión para la precisión de sus límites, previo acuerdo de cabildo;

II. Los Cabildos de los ayuntamientos solicitantes deberán tener integrada su Comisión de Límites Municipal, que los representará en los trabajos técnicos y de campo, la cual se conformará de la siguiente manera:

a) Un Presidente, que será el síndico, y para el caso de haber más de uno será el segundo;

b) Dos regidores designados por el cabildo;

c) El director de desarrollo urbano municipal;

d) Un profesionista con conocimientos especializados en materia geo-territorial.

III. Las Comisiones Municipales, deberán estar debidamente acreditadas ante la Comisión Legislativa del Congreso del Estado, por medio del acuerdo de cabildo respectivo, y sus integrantes deberán asistir a todas las reuniones de trabajo y recorridos de campo a las que sean convocados por ésta.

Artículo 19. El procedimiento para la celebración de convenios amistosos de reconocimiento de límites territoriales intermunicipales, en los cuales los municipios soliciten la intervención de la Comisión Legislativa, se desarrollará de la siguiente manera:

I. La Comisión Legislativa efectuará reuniones de trabajo para revisar con las Comisiones Municipales y la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales, las líneas marcadas en la cartografía reconocida por el Gobierno del Estado;

II. De ser necesario, se programarán recorridos de campo para el levantamiento del plano topográfico respectivo;

III. La Comisión Legislativa con el auxilio del Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales, elaborara el plano topográfico con los datos que tenga, así como el proyecto de convenio amistoso;

IV. Las Comisiones Municipales revisarán conjuntamente el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, y en su caso deberán emitir su aprobación a los mismos;

V. Una vez validados el plano topográfico y el proyecto de convenio, la Comisión Legislativa, los remitirá a los municipios para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles sean aprobados por los cabildos correspondientes.

VI. Emitidos los acuerdos de cabildo, por los cuales se aprueban el plano topográfico y el proyecto de convenio amistoso, así como la autorización para que el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento firmen el convenio amistoso, se señalará día y hora para tal efecto; y

VII. La Comisión Legislativa turnará el plano topográfico y el convenio amistoso al titular del Poder Ejecutivo, para sus observaciones que deberá emitir dentro de los treinta días siguientes;

VIII. Una vez recibidas y atendidas de resultar procedentes o fenecido el plazo para ello, se presentara el dictamen correspondiente para su aprobación ante el Pleno de la Legislatura.

Artículo 20. Los convenios amistosos deberán contar mínimo con los siguientes requisitos:

I. Nombre de los municipios que intervienen en el convenio, así como el nombre y cargo de las personas que los representen;

II. Antecedentes del convenio;

III. Declaraciones de los municipios firmantes;

IV. Las fechas en que realizaron las reuniones de trabajo y recorridos de campo;

V. Las fechas de los acuerdos de cabildo en las que se aprobaron el plano y el convenio;

VI. Una descripción detallada de los puntos de la línea limítrofe entre ambos municipios;

VII. Lugar y fecha en que se suscribe el convenio; y

VIII. Nombre, cargo, firma y sello de las autoridades que lo suscriben.

El plano topográfico deberá señalar el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator).

Artículo 21. Los municipios podrán solicitar ante el Congreso del Estado, la solución de un diferendo limítrofe mediante arbitraje ante la Comisión Legislativa, conforme a lo siguiente:

I. Los representantes de los municipios involucrados entregarán al Congreso del Estado, la información documental, histórica y geográfica que a su juicio sustenten su dicho.

II. El Presidente de la Comisión Legislativa convocará un grupo de trabajo para analizar la documentación presentada y elaborar el dictamen técnico correspondiente.

III. El Presidente de la Comisión Legislativa someterá a la consideración de la misma el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

IV. La Comisión Legislativa hará del conocimiento de las partes involucradas el dictamen técnico de la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales aprobado por la misma; y

V. El dictamen aprobado por la Comisión Legislativa, se pondrá a la vista de los municipios para que, en un término no mayor de treinta días hábiles, hagan del conocimiento de la misma, si es su voluntad suscribir un convenio amistoso de reconocimiento de límites territoriales.

CAPÍTULO QUINTO

De las controversias Municipales

Artículo 22. - Las diferencias que su susciten sobre límites municipales serán resueltas en única instancia por el Poder Legislativo del Estado.

Artículo 23 . Los centros de población afectados, los Ayuntamientos o los interesados en todas las cuestiones a que se refiere esta Ley, podrán hacer valer sus derechos ante el Poder Legislativo del Estado, cuando así lo requieran.

Artículo 24. El procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales, podrá ser iniciado por el o los municipios interesados o por la propia Legislatura a través de alguno de sus diputados.

Artículo 25. La solicitud en la que uno o más municipios demanden la intervención de la Legislatura para la solución de un diferendo limítrofe, deberá dirigirse al Presidente de la Legislatura y contener los siguientes requisitos:

I. Deberá estar formulada por el presidente municipal y síndico del o los municipios solicitantes, señalando el domicilio del Ayuntamiento;

II. El nombre de los profesionales que se encuentren facultados para representar al municipio en el desarrollo del procedimiento;

III. El acuerdo de cabildo en el cual se autorice al Presidente Municipal solicitar la intervención de la Legislatura para la solución del diferendo;

IV. El nombre del municipio o municipios respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo limítrofe; y

V. Una exposición de motivos en la que se precise de manera clara los planteamientos y disposiciones en que funden su pretensión.

Artículo 26. Una vez recibida la solicitud el Presidente de la Legislatura, la turnará a la Comisión Legislativa quien la radicará a través de un acuerdo, señalando día y hora dentro de los treinta días hábiles siguientes para una audiencia en la que comparezcan los municipios involucrados a exponer sus argumentos respecto del diferendo.

Artículo 27. La Comisión Legislativa notificará por oficio a los municipios involucrados en el domicilio de sus Ayuntamientos; el auto de radicación y la fecha de la audiencia, corriéndoles traslado a los municipios respecto de los cuales se solicite la solución del diferendo, con copias de la solicitud presentada por el municipio o municipios promoventes.

Artículo 28. La audiencia ante la Comisión Legislativa se desarrollará de la manera siguiente manera:

I. El Presidente de la Comisión Legislativa exhortará a los municipios a que lleguen a un acuerdo amistoso;

II. El municipio o municipios promoventes expresarán sus planteamientos en relación al motivo del diferendo limítrofe;

III. El municipio o municipios citados expresarán sus puntos de vista y sus argumentos en relación al hecho; y

IV. La Comisión Legislativa requerirá a los municipios involucrados para que en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la audiencia remitan, todas las pruebas que consideren son suficientes para acreditar sus manifestaciones. Fuera de este término no será admitida probanza alguna.

Artículo 29. En el desahogo del procedimiento se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional, las que no tengan relación directa con el asunto, las que resulten inútiles para la decisión del caso y aquellas que sean contrarias a derecho.

Artículo 30. La Comisión Legislativa admitirá las pruebas dando vista con las mismas a los municipios interesados y ordenará su desahogo dentro del término de 60 días hábiles, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias.

Artículo 31. Una vez recibidas las pruebas de los municipios, la Comisión Legislativa podrá solicitar opinión al gobierno del Estado, emita un dictamen técnico en relación al diferendo.

Artículo 32. En cualquier etapa del procedimiento la Comisión Legislativa podrá requerir a los municipios involucrados, los informes o aclaraciones que determine necesarios, así como decretar el desahogo de las diligencias probatorias para auxiliar a esclarecer el asunto, a través de la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales.

Artículo 33. La Comisión Legislativa podrá solicitar los informes necesarios y estudios técnicos que estime pertinentes, a cualquier autoridad o institución, para allegarse de elementos que le permitan esclarecer el asunto.

Artículo 34. Para favorecer el desarrollo del procedimiento, la Comisión Legislativa podrá solicitar, a través del Gobernador el apoyo e intervención de cualquiera de las dependencias del Ejecutivo Estatal o federal.

Artículo 35. La Comisión Legislativa podrá establecer un proceso metodológico que al interior de la misma permita el fácil análisis de la documentación, pruebas y soportes que presenten las partes interesadas.

Artículo 36. Una vez concluido el periodo de desahogo de pruebas, dentro de los siguientes treinta días hábiles, la comisión legislativa se reunirá para analizar y valorar las manifestaciones y las probanzas ofrecidas por los municipios y en su caso las diligencias ordenadas por la

misma procediendo a elaborar el dictamen correspondiente, el cual deberá contener:

- I. El nombre de los municipios involucrados;
- II. Una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado;
- III. El análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados;
- IV. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen; y
- V. El plano topográfico aprobado por la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales, en el que se señalará el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator).

Artículo 37. Una vez aprobado el dictamen por parte de la comisión, será turnado al Presidente de la Legislatura para que este lo presente ante el pleno en la primera sesión del inicio del periodo siguiente para su discusión y en su caso aprobación.

Artículo 38. Aprobado el dictamen por el Pleno de la Legislatura, emitirá el decreto correspondiente, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de los municipios involucrados;
- II. Una exposición precisa del diferendo limítrofe analizado;
- III. El análisis y valoración de las pruebas presentadas por los municipios involucrados;
- IV. Los fundamentos y motivos que sustenten el dictamen;
- V. Las conclusiones y puntos resolutivos;
- VI. Los alcances y efectos del decreto, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirlo; el acto o actos respecto de los cuales opere; la mención precisa de los límites, y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda;
- VII. El término en el que se deba dar cumplimiento al Decreto; y
- VIII. El plano topográfico en el que se señalará el cuadro de construcción del polígono definido en coordenadas UTM (Universal Transversa de Mercator)

Artículo 39. Dentro del plazo señalado en el decreto, la Legislatura vigilara que los municipios realicen el establecimiento material de los señalamientos oficiales, así como el amojonamiento que fijen los límites físicos territoriales, debiéndose levantar acta circunstanciada de dicha diligencia, la cual obrara en el expediente de la legislatura.

Artículo 40. A partir de la aprobación del decreto que resuelva los diferendos limítrofes, todas las autoridades están obligadas a realizar las adecuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, que permitan el cabal cumplimiento del decreto.

Artículo 41. Los municipios involucrados en un término que no deberá exceder de 90 días hábiles a partir de la publicación del Decreto, realizarán trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe aportando cada uno el 50% de los gastos generados, informando a la Comisión Legislativa.

CAPITULO SEPTIMO DE LA SEGREGACION Y ANEXION DE LOCALIDADES

Artículo 42. El Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal. Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada;
- b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios;
- c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud;

d) Presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión;

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno de esta Soberanía por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 43. Las acciones citadas en los artículos anteriores, deberán contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley numero 59, Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, remito a usted la iniciativa por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, solicitando a su vez con fundamento en el artículo número 131 fracción VII de la citada ley, instruya a la secretaría dé lectura a la misma y se turne a la comisión competente.

Sin otro particular, reciba usted mis más finos y distinguidos saludos.

Atentamente.

El presidente de la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero, para la armonía y desarrollo de sus pueblos.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- P R E S E N T E S.

Servando de Jesús Salgado Guzmán, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Federal en el artículo 115³.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se les permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo segundo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, es importante contar con el cuerpo normativo que se encarga de establecer el gobierno, el funcionamiento, las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en esta materia se produzcan en el Estado.

Normalmente, la formación de un municipio ocurre por el desprendimiento de uno ya existente, debido a que una población de menor tamaño crece y busca independizarse, por las condiciones económicas, sociales, ubicación geográfica y la imposibilidad de acceder a los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, por ello solicitan ser reconocidos por el Estado para lograr la administración y satisfacción de sus necesidades.

Conforme al marco normativo actual se han presentado diversas peticiones de la población ante el Congreso del

Estado, respecto a solicitar la creación de nuevos municipios, que de aprobarse originan como consecuencia la modificación de la división territorial, originando la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las leyes constituyen la columna vertebral de la regulación aplicable a los municipios en cada estado de la Republica. En ellas se desarrollan los principios contenidos en las respectivas constituciones locales aplicables a la organización, el gobierno y el funcionamiento de los municipios, éstas abarcan desde la estructura y contenidos del régimen municipal.

Empero, es de vital importancia señalar que la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se encuentra en vigor data desde el 20 de diciembre de 1944 y su última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de enero de 1954, normativa que resulta arcaica, y infuncional continuar con su vigencia al existir modificaciones respecto a la división territorial y necesidades de los nuevos municipios para ser reconocidos plenamente y así garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos y obligaciones adquiridos como consecuencia de su reconocimiento del Estado como un municipio que forma parte del territorio del Estado.

Por ello resulta necesario elaborar una reestructuración del cuerpo normativo con el fin de establecer las disposiciones referentes a la materia que nos ocupa, en el que se debe establecer la división territorial, así como sus límites, los requisitos y las bases para lograr el desarrollo social y económico de los municipios.

Un aspecto importante a considerar es que se debe de establecer como requisito para la creación de nuevos municipios de pueblos originarios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionarlos, la obligación de realizar su consulta a los pueblos originarios a los que se pueda generar una afectación.

Por otro, lado, re retoma el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determino mediante la controversia constitucional 30/2018⁴, que en el procedimiento legislativo de creación de municipios, cuando se involucren la probable afectación de asentamientos correspondientes a los Pueblos Originarios, deben consultarse, pues dicha omisión viola en su perjuicio el derecho humano a una consulta previa, libre e informada.

³ Diccionario jurídico mexicano, 7ª, editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

⁴ Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto 2341 por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa entidad el 22 de diciembre de 2017

Como consecuencia para no contravenir a las determinaciones del Máximo Tribunal Constitucional, se considera procedente establecer en la normatividad como requisito que, ante la solicitud de creación, modificación de límites, suprimir o fusionar municipios de pueblos originarios se debe realizar una consulta, respetando a sus derechos, costumbres y tradiciones, sin afectar sus derechos consagrados en la constitución federal y demás disposiciones jurídicas.

Por lo que se propone abrogar la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, con el fin de crear un cuerpo normativo que incorpore las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa para subsanar la ausencia de reglas para garantizar la distribución equitativa de los recursos, así que el proceso de municipalización repercute en la distribución de recursos públicos, pues otorga la certeza de recibir parte de ellos al modificar su estatus político de pueblo a municipio.

Si los pueblos son municipios participan del sistema de reglas de distribución que les garantiza parte proporcional de los recursos descentralizados, por ello mediante la expedición de la Ley de municipalización se integrarían los municipios recientemente creados en la división territorial del Estado. La creación de nuevos municipios favorece indicadores de marginación y rezago social, pues permiten a los pueblos constituidos en municipios el aseguramiento de recursos públicos transferibles al ámbito municipal.

Concordantemente a la presentación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, resulta necesario armonizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero, a efecto de evitar la duplicidad normativa.

En efecto, la eventual aprobación de una ley especializada en materia de división territorial, establece un nuevo diseño normativo a efecto de que el Congreso del Estado establezca los procedimientos de delimitación entre municipios o comisarias, apoyado de una Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales, como es un órgano técnico y de consulta del Poder Legislativo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, adscrito a la Comisión Legislativa que por competencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sea su competencia la resolución de los asuntos descritos en esta ley, y contara con el

presupuesto y personal que se defina en el Presupuesto Anual que defina el Egresos del Congreso del Estado.

Asimismo se propone que sea dirigida un Director que será designado por el Pleno del Congreso del Estado, quien deberá cubrir el perfil técnico que se determine en la convocatoria correspondiente.

Por último, las funciones y atribuciones que se proponen para dicha unidad son las siguientes:

I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o del titular del Poder Ejecutivo;

II. Proponer a la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión, las alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que el Poder Legislativo cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;

IV. Asesorar a la Comisión Legislativa, y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren sus municipios o con otras entidades;

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal.

VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo de los límites del estado con otras entidades federativas o con sus municipios en los casos que se planteen diferencias en esta materia;

VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Estado y sus municipios;

VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Estado y sus municipios;

IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Estado y sus municipios;

X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado;

XI. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones del Legislativo;

XII. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Estado ante otras Entidades, conjuntamente con la Comisión Legislativa;

XIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;

XIV. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites;

XV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades; y

XVI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Por lo expuesto, se propone el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Se adiciona al párrafo primero del artículo 202, la fracción XI, recorriéndose en su número la actual, para pasar a ser la fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

I. a la X. [...]

XI. Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales; y

XII. Los demás que por las necesidades disponga el presupuesto.

....
....

Artículo Segundo.- Se adiciona al Capítulo Noveno “DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS”, correspondiente al Título Cuarto “DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS”; la Sección XIV, denominado “DE LA UNIDAD DE

APOYO LEGISLATIVO DE LÍMITES TERRITORIALES” con los artículos 226.1; 226.2; 226.3, este último con las fracciones I a la XVI, para quedar de la siguiente forma:

Título Cuarto
“DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS”
CAPITULO Primero a Octavo [...]

Capítulo Noveno
“DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS”

SECCIÓN I. a XIII.

SECCION XIV
De la Unidad de Apoyo Legislativo de Límites Territoriales

Artículo 226. 1. La Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales, es el órgano técnico y de consulta del Poder Legislativo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, adscrito a la Comisión Legislativa que por competencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sea de su competencia, y contara con el presupuesto y personal que se defina en el Presupuesto Anual que defina el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

Artículo 226. 2. La Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales, será dirigida un Director, quien deberá cubrir el perfil técnico que se determine en la convocatoria correspondiente.

Artículo 226. 3. Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad de Apoyo Legislativo de límites Territoriales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir opinión técnica sobre la extensión y límites del Estado y de sus Municipios a solicitud expresa de la Legislatura o del titular del Poder Ejecutivo;

II. Proponer a la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión, las alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas;

III. Promover la celebración de convenios amistosos para resolver los problemas de límites entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas, a fin de que el Poder Legislativo cuente con argumentos para dictaminar sobre los mismos;

IV. Asesorar a la Comisión Legislativa, y a los municipios en la elaboración de convenios en materia de límites que celebren sus municipios o con otras entidades;

V. Elaborar los planos topográficos con las ubicaciones del cuadro de construcción que contendrá las coordenadas respectivas a la línea limítrofe municipal.

VI. Preparar el expediente técnico que coadyuve para el arreglo de los límites del estado con otras entidades federativas o con sus municipios en los casos que se planteen diferencias en esta materia;

VII. Sancionar los trabajos de cartografía referentes a los límites del Estado y sus municipios;

VIII. Proponer medidas para vigilar y controlar la conservación y demarcación del Estado y sus municipios;

IX. Concentrar, conservar, acrecentar y actualizar la información en materia de límites del Estado y sus municipios;

X. Emitir dictámenes técnicos en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado;

XI. Crear grupos de trabajo para el estudio en asuntos relacionados con diferendos limítrofes, que faciliten las resoluciones del Legislativo;

XII. Participar en las acciones tendientes para la integración de la Comisión que represente al Estado ante otras Entidades, conjuntamente con la Comisión Legislativa;

XIII. Desahogar las consultas que le sean formuladas;

XIV. Vigilar el cabal cumplimiento de los decretos emitidos por la Legislatura en materia de límites;

XV. Emitir opinión respecto de la ubicación de los señalamientos físicos de los límites municipales y estatales que realicen las autoridades; y

XVI. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, de lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, remito a usted la iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, solicitando a su vez con fundamento en el artículo número 131 fracción VII de la citada ley, instruya a la secretaría de lectura a la misma y se turne a la comisión competente.

Sin otro particular, reciba usted mis más finos y distinguidos saludos.

Atentamente.

El presidente de la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero, para la Armonía y Desarrollo de sus Pueblos.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Servido, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY

ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

P R E S E N T E S.

Servando de Jesús Salgado Guzmán, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alfonso Nava Negrete define al municipio como la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, el autor explica que su concepto responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo que nace por mandato de la Constitución Federal en el artículo 115⁵.

Por ello dentro de las atribuciones del Congreso del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, se les permite autorizar la creación de nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos que cumplan con los requisitos señalados expresamente en la ley y tomando en base los criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico.

Conforme a estas atribuciones, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, establece los requisitos necesarios para solicitar la creación de un municipio.

Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su

⁵ Diccionario jurídico mexicano, 7ª, editorial Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1994.

artículo segundo que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero; por ello, es importante contar con el cuerpo normativo que se encargue de establecer el gobierno, el funcionamiento, las bases y los procedimientos para la creación, supresión, modificación de extensión territorial, fijación de límites territoriales y la resolución de las diferencias que en esta materia se produzcan en el Estado.

Normalmente, la formación de un municipio ocurre por el desprendimiento de uno ya existente, debido a que una población de menor tamaño crece y busca independizarse, por las condiciones económicas, sociales, ubicación geográfica y la imposibilidad de acceder a los servicios públicos que el municipio tiene a su cargo, por ello solicitan ser reconocidos por el Estado para lograr la administración y satisfacción de sus necesidades.

Conforme al marco normativo actual se han presentado diversas peticiones de la población ante el Congreso del Estado, respecto a solicitar la creación de nuevos municipios, que de aprobarse originan como consecuencia la modificación de la división territorial, originando la necesidad de actualizar los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las leyes constituyen la columna vertebral de la regulación aplicable a los municipios en cada estado de la Republica. En ellas se desarrollan los principios contenidos en las respectivas constituciones locales aplicables a la organización, el gobierno y el funcionamiento de los municipios, éstas abarcan desde la estructura y contenidos del régimen municipal.

Empero, es de vital importancia señalar que la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, se encuentra en vigor data desde el 20 de diciembre de 1944 y su última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de enero de 1954, normativa que resulta arcaica, y infuncional continuar con su vigencia al existir modificaciones respecto a la división territorial y necesidades de los nuevos municipios para ser reconocidos plenamente y así garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos y obligaciones adquiridos como consecuencia de su reconocimiento del Estado como un municipio que forma parte del territorio del Estado.

Por ello resulta necesario elaborar una reestructuración del cuerpo normativo con el fin de establecer las disposiciones referentes a la materia que nos ocupa, en el que se debe establecer la división territorial, así como sus

límites, los requisitos y las bases para lograr el desarrollo social y económico de los municipios.

Un aspecto importante a considerar es que se debe de establecer como requisito para la creación de nuevos municipios de pueblos originarios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionarlos, la obligación de realizar su consulta a los pueblos originarios a los que se pueda generar una afectación.

Por otro, lado, re retoma el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien determino mediante la controversia constitucional 30/2018⁶, que en el procedimiento legislativo de creación de municipios, cuando se involucren la probable afectación de asentamientos correspondientes a los Pueblos Originarios, deben consultarse, pues dicha omisión viola en su perjuicio el derecho humano a una consulta previa, libre e informada.

Como consecuencia para no contravenir a las determinaciones del Máximo Tribunal Constitucional, se considera procedente establecer en la normatividad como requisito que, ante la solicitud de creación, modificación de límites, suprimir o fusionar municipios de pueblos originarios se debe realizar una consulta, respetando a sus derechos, costumbres y tradiciones, sin afectar sus derechos consagrados en la constitución federal y demás disposiciones jurídicas.

Por lo que se propone abrogar la Ley Orgánica de División Territorial del Estado, con el fin de crear un cuerpo normativo que incorpore las disposiciones relativas a la materia que nos ocupa para subsanar la ausencia de reglas para garantizar la distribución equitativa de los recursos, así que el proceso de municipalización repercute en la distribución de recursos públicos, pues otorga la certeza de recibir parte de ellos al modificar su estatus político de pueblo a municipio.

Si los pueblos son municipios participan del sistema de reglas de distribución que les garantiza parte proporcional de los recursos descentralizados, por ello mediante la expedición de la Ley de municipalización se integrarían los municipios recientemente creados en la división territorial del Estado. La creación de nuevos municipios favorece indicadores de marginación y rezago social, pues permiten a los pueblos constituidos en municipios el aseguramiento de recursos públicos transferibles al ámbito municipal.

Concordantemente a la presentación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR

⁶ Controversia constitucional 30/2018, promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, demandando la invalidez del Decreto 2341 por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, del mismo Estado, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de esa entidad el 22 de diciembre de 2017

EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO, resulta necesario armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a efecto de evitar la duplicidad normativa.

En efecto, la eventual aprobación de una ley especializada en materia de división territorial, que regule los diversos procedimientos de división territorial, hacen innecesaria su referencia en la Ley Orgánica del Municipio de la entidad, realizándose las siguientes adecuaciones:

En los artículos 10 y 11, se propone modificarlos a efecto de establecer la exclusividad del Congreso del Estado para resolver en controversias de límites municipales o entre comisarias, teniendo en todos los casos opinión del Titular del Poder Ejecutivo.

Es importante destacar que resulta oportuno, eliminar la parte normativa del actual segundo párrafo del artículo 12, correspondiente a la caducidad del proceso de procedencia, para evitar que nuevamente se tenga que iniciar la gestión, pues se estima que una vez iniciado el Congreso tiene el deber de pronunciarse con un planteamiento

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTICULO 10.- Los problemas de límites entre municipios se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarias de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.	ARTICULO 10.- Los problemas de límites entre municipios se resolverán por el Congreso del Estado, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto. Los problemas de límites entre comisarias de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda, con opinión favorable del Congreso.
ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarias que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarias que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado.
ARTICULO 12.- El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los	ARTICULO 12.- El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los

<p>existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca.</p> <p>Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.</p>	<p>existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; con opinión del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que la Ley establezca.</p> <p>Es de señalar que dicho procedimiento tendrá una duración no estar concluido el procedimiento, se tendrá que iniciar nuevamente la gestión.</p>
--	--

Por otro lado, se derogan los artículos 13; 13-A; 13-B; y 14, que establecen los requisitos para la conformación de Municipios; como aquellos para la segregación y anexión dentro del territorio estatal; así como las bases funcionales de la división territorial, para ser incluidos a la norma especializada que se propone: Ley de División Territorial Municipal del Estado de Guerrero, Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guerrero

Por lo expuesto, se propone el siguiente PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

Artículo primero.- Se reforman los artículos 10; 11; 12, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 10.- Los problemas de límites entre municipios se resolverán por el Congreso del Estado, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto. Los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda, con opinión favorable del Congreso.

ARTICULO 11.- El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado.

ARTICULO 12.- - El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; con opinión

del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que la Ley establezca.

Artículo Segundo.- Se derogan, el segundo párrafo del artículo 12; el artículo 13; artículo 13-A; Artículo 13-B; y, artículo 14, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 12. [...]

Se deroga

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 13 A. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

TRANSITORIOS

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Todas estas iniciativas se encuentran disponibles en sus correos electrónicos.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia municipal por el que se adiciona el Capítulo IV Bis, al título tercero denominado “De los Ordenamientos Municipales” de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es todos sabido, que la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros de los ayuntamientos. Las comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado, clasificándolas en sesiones ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, sesiones extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los servicios públicos. Sesiones solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del Presidente Municipal, conmemoración de algún aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las funciones de los integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etcétera, de la comisión o comisiones asignadas, además de

proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, las Ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden del día, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, la facultad que se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el Título Decimo “Del Municipio Libre” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento, el capítulo Bis denominado “De los Ordenamientos Municipales” que someto a su consideración consta de seis artículos Bis y dos artículos transitorios, con el que pretende regular las iniciativas presentadas a los órganos municipales, en beneficio de las colectividades.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 3 de diciembre de dos mil diecinueve.

...Versión Íntegra...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES” DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El ayuntamiento funciona en forma de cabildo, y es todos sabido, que la función principal de este es proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal. Estas reuniones de cabildo son instrumentos para organizar el trabajo de sus integrantes, asignándoles actividades y comisiones coyunturales o permanentes, a cada uno de los miembros del ayuntamiento. Estas comisiones de trabajo, tienen la finalidad de distribuir entre los integrantes del ayuntamiento la responsabilidad de dar seguimiento a acciones concretas para resolver la problemática social del municipio.

Las reuniones de cabildo se les conoce como sesiones, éstas se llevan a cabo por lo menos 2 sesiones mensuales de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de nuestro estado, Sesiones Ordinarias en donde se permite la entrada del público en general, Sesiones Extraordinarias, aquellas en donde se reúnen para tratar asuntos urgentes relacionados con los servicios públicos. Sesiones Solemnes en donde se reúnen para un evento especial, el informe del Presidente Municipal, conmemoración de

algún aniversario histórico o la visita de alguna personalidad distinguida. En cada reunión se elabora un acta, en donde se describe los sucesos más importantes de la reunión y los acuerdos a los que se llegaron, los cuales deben de ser dados a conocer a la ciudadanía a través de informes, publicaciones, gacetas etc.

Las Funciones de los Integrantes del Cabildo, son asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y participar con voz y voto en las sesiones, Elaborar un plan de trabajo respecto a las actividades encomendadas, cumplir con el trabajo de la comisión a su cargo e informar en las sesiones, el estado que guardan los asuntos de su competencia, así como los avances, obstáculos, etc., de la comisión o comisiones asignadas, además de proponer alternativas de solución a los problemas del municipio y convertirse en puente de comunicación entre el ayuntamiento y la ciudadanía, llevando la problemática recogida en el municipio al seno del cabildo, para su respectivo análisis.

En ese sentido, las ley Orgánica del municipio señala la forma en que se debe organizar los cabildos, y como se deben llevar las sesiones de estos, y solo algunos municipios cuentan con un reglamento que considere lineamientos internos que permitan un buen desarrollo de sus sesiones, pero en tanto son 81 municipios los que deberían tener sus métodos para realizarlos, por lo cual es una necesidad regular las sesiones de cabildo para que tengan un orden, más claridad y una forma de comprobar lo expuesto en estas sesiones.

Ahora bien, si bien es cierto que las atribuciones de los Ayuntamientos para la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se encuentra en el TITULO DECIMO “DEL MUNICIPIO LIBRE” De la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y es ahí donde se pretende regular su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA MUNICIPAL POR EL QUE SE

ADICIONA EL CAPITULO IV Bis, AL TITULO TERCERO DENOMINADO “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el capítulo IV bis, al Título Tercero denominado “DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES”, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

**CAPITULO IV BIS
DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

Artículo 113 Bis. Es facultad de los Ayuntamientos expedir, de acuerdo con las leyes de la materia:

- I.- Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 113 Bis 1. Es facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los regidores;
- III.- El Síndico; y
- IV.- Las comisiones del cabildo del Ayuntamiento.

Artículo 113 Bis 2. Toda iniciativa constara por escrito y contara por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Encabezado o título, señalando de manera precisa el ordenamiento, o acuerdo económico, circular o disposición administrativa a que hace referencia;
- II.- Fundamento Legal, si fuera el caso;
- III.- Exposición de Motivos, así como la descripción y el planteamiento de la iniciativa que se propone.
- IV.- En caso de que la iniciativa sea hacia un ordenamiento, el texto normativo que se propone de los nuevos, adiciones o derogaciones, así como su régimen transitorio.
- V.- Lugar, fecha de formulación, nombre y firma del o los autores.

Artículo 113 Bis 3. Los ordenamientos, los Bandos de Policía, Reglamentos y circulares internas, instructivos,

manuales, formatos y cualquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por el Cabildo Municipal, deben tener los siguientes requisitos:

- I.- Señalar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan y el criterio de la autoridad para emitirla;
- II.- Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III.- Ser publicados en la Gaceta Municipal o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 113 Bis 4. En el caso de expedición de un ordenamiento municipal este debe señalar:

- I.- Materia que regulan;
- II.- Fundamento jurídico;
- III.- Objeto y fines;
- IV.- Atribuciones de las autoridades competentes;
- V.- Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI.- Faltas e infracciones;
- VII.- Sanciones; y
- VIII.- La vigencia.

Artículo 113 Bis 5. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se requiere del voto de las dos terceras partes del cabildo, así mismo En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa.

Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses; además de que se ajustara a las siguientes:

- I.- Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- II.- Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- III.- La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de

Guerrero” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y comisarios municipales en su caso;

IV.- Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

V.- Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Ricardo Castillo Peña.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199

numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se le adicionan un segundo párrafo a la fracción V, del Artículo 13, y a la Fracción XXXVII, del Artículo 37, ambos de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En el Periódico Oficial Número 69, de fecha 27 de agosto del 2013, se publicó la reforma al Código Civil del Estado de Guerrero, la cual entró en vigor desde el 28 de febrero del 2014, donde se adiciona la fracción VIII, al artículo 349, donde se establecen los requisitos que deben cumplirse para contraer matrimonio, consistente en acompañar una constancia expedida por el Oficial del Registro Civil, donde se acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial, la que debe ser impartida por la misma Oficialía del Registro Civil Municipal, en coordinación con la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, en el que se debe orientar a los contrayentes los siguientes temas:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;
- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

Al mismo tiempo, se reformaron los artículos 13, fracción V y 37 fracción XXXVII, de la Ley número 495 del Registro Civil, donde se estableció que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordine con los Ayuntamientos para impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el curso taller aludido, y a su vez, los Oficiales del Registro civil puedan impartir dicho curso a los futuros consortes.

Sin embargo, es la fecha en la que se ha omitido dar cumplimiento a lo que la ley indica, tan es así que, en la

reciente comparecencia del Secretario General de Gobierno ante el Pleno de ésta legislatura, desconocía la información relativa a dicho tema, lo que demuestra desinterés de parte de los encargados de ejecutar la norma para que se lleve a cabo el invocado curso taller, y eso ha propiciado a que se incrementen los divorcios y la desintegración familiar.

Es por ese motivo que se estima necesario aportar un manual que contenga las pláticas prenupciales correspondientes, para que sirva de guía en los cursos talleres que indica el Código Civil y la Ley del Registro Civil, y de ese modo, ya no se siga incurriendo en el desacato de la norma.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE LE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13, Y A LA FRACCIÓN XXXVII, DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan con un segundo párrafo, la fracción V, del artículo 13, y a la fracción XXXVII, del artículo 37, ambos de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero número 495; para quedar como sigue:

“Artículo 13. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para:

V. Impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller de Orientación Prematrimonial.

Párrafo a adicionar:

Para el debido cumplimiento de lo anterior, la coordinación Técnica del Sistema Estatal, elaborara el respectivo manual del curso-taller de orientación prematrimonial el cual distribuirá a los oficiales de los registros civiles para su debida aplicación.

XXXVII.- Impartir a los contrayentes el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, establecido en la fracción VIII el artículo 349 del Código Civil del Estado, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración del matrimonio civil, expidiendo la constancia respectiva a los solicitantes.

Párrafo a adicionar:

Para el debido cumplimiento de lo anterior, se apoyarán en el manual señalado en el párrafo segundo, de la fracción V, del artículo 13 de la presente ley.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se otorga a la Coordinación Técnica del Sistema del Registro Civil, un plazo de 40 días hábiles a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; para la elaboración del Manual para el Curso-Taller de Orientación Prematrimonial.

Cuarto. Se anexa a la presente iniciativa, un proyecto de manual para el Curso-Taller de Orientación Prematrimonial, para efectos de que pueda ser considerado por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, al elaborar su respectivo manual.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

...*Versión Íntegra*...

Ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE LE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA

FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13, Y A LA FRACCIÓN XXXVII, DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor del siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Periódico Oficial Número 69, de fecha 27 de Agosto del 2013, se publicó la reforma al Código Civil del Estado de Guerrero, la cual entró en vigor desde el 28 de febrero del 2014, donde se adiciona la fracción VIII, al artículo 349, donde se establecen los requisitos que deben cumplirse para contraer matrimonio, consistente en acompañar una constancia expedida por el Oficial del Registro Civil, donde se acredite la asistencia previa al curso taller de orientación prematrimonial, la que debe ser impartida por la misma Oficialía del Registro Civil Municipal, en coordinación con la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado, en el que se debe orientar a los contrayentes los siguientes temas:

- a). Relación de pareja;
- b). Proyecto de vida en pareja;
- c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes;
- d). Regímenes patrimoniales, patria potestad, patrimonio de la familia, paternidad responsable, responsabilidad financiera;
- e). Prevención de la violencia familiar, y
- f). Causas y efectos del divorcio.

Al mismo tiempo, se reformaron los artículos 13, fracción V y 37 fracción XXXVII, de la Ley número 495 del Registro Civil, donde se estableció que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordine con los Ayuntamientos para impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller aludido, y a su vez, los Oficiales del Registro civil puedan impartir dicho curso a los futuros consortes, o bien, también sería propicio que se les impartiera a los que ya están casados, para que les sirva como guía familiar.

Sin embargo, es la fecha en la que se ha omitido dar cumplimiento a lo que la ley indica, tan es así que, en la reciente comparecencia del Secretario General de Gobierno ante el Pleno de ésta legislatura, desconocía la información relativa a dicho tema, lo que demuestra

desinterés de parte de los encargados de ejecutar la norma para que se lleve a cabo el invocado curso taller, y eso ha propiciado a que se incrementen los divorcios y la desintegración familiar.

Es por ese motivo que se estima necesario aportar un manual que contenga las pláticas prenupciales correspondientes, para que sirva de guía en los cursos talleres que indica el Código Civil y la Ley del Registro Civil, y de ese modo, ya no se siga incurriendo en el desacato de la norma.

Asimismo, en uso de las facultades que nuestra Constitución Política Local nos confiere, aunado a lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento al pleno una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan con un segundo párrafo, a la fracción v, del artículo 13, y a la fracción XXXVII, del artículo 37, ambos de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE LE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 13, Y A LA FRACCIÓN XXXVII, DEL ARTÍCULO 37, AMBOS DE LA LEY NUMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan con un segundo párrafo, la fracción V, del artículo 13, y a la fracción XXXVII, del artículo 37, ambos de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero número 495; para quedar como sigue:

“Artículo 13. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para:

V. Impartir a los Oficiales del Registro Civil en el Estado, el Curso Taller de Orientación Prematrimonial.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, la coordinación Técnica del Sistema Estatal, elaborara el respectivo manual del curso-taller de orientación prematrimonial el cual distribuirá a los oficiales de los registros civiles para su debida aplicación.

“Artículo 37. El Oficial del Registro Civil, además de regirse por el Código Civil vigente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXXVII.- Impartir a los contrayentes el Curso Taller de Orientación Prematrimonial, establecido en la fracción VIII el artículo 349 del Código Civil del Estado, por lo menos quince días previos a la fecha de la celebración del matrimonio civil, expidiendo la constancia respectiva a los solicitantes.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, se apoyarán en el manual señalado en el párrafo segundo, de la fracción V, del artículo 13 de la presente Ley.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. Se otorga a la Coordinación Técnica del Sistema del Registro Civil, in plazo de 40 días hábiles a partir de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; para la elaboración del Manual para el CURSO-TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL.

Cuarto. Se anexa a la presente iniciativa, un Proyecto de manual para el CURSO-TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL, para efectos de que pueda ser considerado por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, al elaborar su respectivo Manual.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Cinco de Diciembre de Dos Mil Diecinueve.

CURSO - TALLER DE ORIENTACIÓN PRE MATRIMONIAL.

a). Relación de pareja.

Las expresiones de afecto y de amabilidad mantienen vivos el amor y la amistad en el matrimonio.

Piensen en la época en que se conocieron y que iniciaron el cortejo. Digan algunas de las cosas que hacían para enamorar a su futura pareja en esa época.

• ¿Por qué se deben hacer esas cosas durante todo el matrimonio?

El esposo y la esposa deben continuar el noviazgo entre ellos y alimentar su amistad durante toda la vida. Al hacerlo, se darán cuenta de que el amor que sienten el uno por el otro se fortalece.

La amistad es una parte vital y maravillosa del cortejo y del matrimonio. La relación entre un hombre y una mujer que comienza con la amistad, que después madura y se convierte en romance y que culmina con el matrimonio, usualmente se convertirá en una amistad perdurable. Nada es más inspirador en este mundo actual de matrimonios que se desbaratan con tanta facilidad, que el observar a un marido y su mujer apreciarse calladamente el uno al otro y disfrutar de su amistad año tras año al experimentar juntos las bendiciones y las pruebas de la vida mortal.

En el proceso de ennoblecer el matrimonio, las cosas importantes son las más pequeñas; son detalles como el constante aprecio mutuo y la considerada demostración de gratitud; el aliento y la ayuda que mutuamente se brindan los cónyuges para desarrollarse. El matrimonio es una empresa conjunta en busca del bien, de la belleza y de todo lo bueno.

• ¿Cuáles son algunas de las “cosas pequeñas” que mantienen vivo el amor y la amistad en el matrimonio? ¿Qué experiencias o ejemplos pueden compartir que muestren la importancia de hacer esas cosas pequeñas a fin de que el amor aumente?

Una mujer casada durante más de 35 años dijo: “Me encanta cuando mi esposo todavía me trae pequeñas sorpresas después de haberse ausentado durante una tarde o un fin de semana. No tiene que ser algo grande, sino simplemente una galleta o una flor que guardó de la reunión. Disfruto en forma especial cuando me llama a medio día del trabajo sólo para preguntarme cómo estoy pasando el día o para compartir alguna noticia interesante. Esas pequeñas cosas me hacen sentir amada y valorada”.

Indique que los esposos deben planificar tiempo para estar juntos y solos.

Mantengan vivo el noviazgo. Aparten tiempo para hacer cosas juntos, sólo ustedes dos. Así como es importante pasar tiempo con los niños en familia, es

necesario que todas las semanas, y en forma regular, los esposos pasen tiempo a solas. El hacerlo servirá para que los hijos sepan que ustedes consideran que su matrimonio es tan importante que necesitan hacer todo lo posible por fortalecerlo. Eso requiere dedicación y planificación.

- ¿Qué se puede interponer entre el marido y la mujer que les impide apartar tiempo para hacer cosas juntos? ¿Cómo pueden encontrar tiempo los matrimonios para mantener vivo el noviazgo?

La intimidad apropiada en el matrimonio es una expresión de amor.

La expresión apropiada de la intimidad física en el matrimonio está aprobada por la ley y la sociedad. Trae consigo grandes bendiciones al matrimonio, ya que sirve para fortalecer el amor del uno por el otro.

El propósito de la intimidad física en el matrimonio, es para la expresión del poder de la procreación, en todo su encanto y hermosura, dentro de los parámetros correctos, y otra razón es para que existan esos hermosos y potentes sentimientos de amor de unir a marido y mujer en la fidelidad, la lealtad, la consideración mutua y un propósito común, pero no debe abusarse de él, es importante que recordemos al respeto a la castidad, porque debe estar reservada para los cónyuges, ya que es el símbolo supremo de la unión absoluta de un hombre y una mujer: sus corazones, esperanzas, vidas, amor, familia, futuro, todo, por eso es que la ternura y el respeto —nunca el egoísmo— deben ser los principios que rijan la relación íntima entre marido y mujer.

Cada uno debe ser considerado y sensible con las necesidades y los deseos del otro. Cualquier proceder tiránico, indecente o desenfrenado en la relación íntima entre marido y mujer, es condenable por la ley y la sociedad

- ¿Por qué la fidelidad total es de vital importancia para la relación matrimonial?

- ¿Por qué el mirar programas malsanos o material pornográfico es una traición a la confianza del matrimonio? ¿Por qué el coquetear con miembros del sexo opuesto pone en peligro el matrimonio?

Sean fieles a sus convenios matrimoniales en pensamiento, palabra y hecho. La pornografía, el coqueteo y las malsanas fantasías corroen la integridad personal y dan un golpe a los cimientos de un matrimonio feliz. De ese modo se destruye la unidad y la confianza de un matrimonio.

Si son casados, eviten el coqueteo de cualquier clase, lo que muchas veces parecen simples bromas o un poco de diversión con alguien del sexo opuesto, puede llevar fácilmente a compromisos serios y hasta la infidelidad.

Una buena pregunta que nos podemos hacer es:
¿Estaría de acuerdo mi cónyuge si supiera lo que estoy haciendo? ¿Estaría complacida una mujer al saber que su esposo almuerza a solas con su secretaria? ¿Estaría complacido un marido si ve a su esposa coqueteando con otro hombre?

Aun cuando la relación física en el matrimonio es importante, no es el aspecto más importante de su amor. El amor en el matrimonio es algo más profundo, pleno y abundante. No es como esa relación del mundo llamada amor, que sólo es atracción física. Cuando el matrimonio se basa sólo en la atracción, ambas partes pronto se aburren de su compañero, el amor no es solamente atracción física, sino confianza y comprensión entre uno y otro. Es un compañerismo total. Es un compañerismo con ideales y normas comunes. Es desinterés personal y sacrificio por la otra persona. Es pureza de pensamiento y de acción. Esta clase de amor nunca aburre ni fenece. Sobrevive a la enfermedad y al dolor, a la prosperidad y a la pobreza, a los logros y a las decepciones.

Conclusión

El marido y la mujer deben alimentar su amor y amistad. Tienen que mantener vivo su amor al seguir haciendo pequeñas cosas que demuestren afecto y bondad. Deben estar pendientes de las necesidades físicas y emocionales de la otra persona, al compartir juntos los gozos y las cargas de la vida. Deben decidir que jamás van a hacer nada que destruya el amor que es esencial para la relación del matrimonio. Si los compañeros en el matrimonio siguen fieles a su compromiso mutuo, el amor que siente el uno por el otro aumentará a través de los años, y llegarán a darse cuenta de que están desarrollando un amor verdadero.

b). Proyecto de vida en pareja.

El marido y la mujer deben valorarse mutuamente como iguales.

Explique que un principio importante respecto a la unidad en el matrimonio es que el marido y la mujer deben valorarse como compañeros iguales.

El matrimonio es, en el verdadero sentido, una sociedad de dos personas iguales, en el que ninguno ejerce dominio sobre el otro; más bien, cada uno ayuda a

su compañero en las responsabilidades y aspiraciones que éste pueda tener.

- ¿Por qué el marido y la mujer deben valorarse como dos personas iguales para ser uno?

- ¿Cuáles son algunas de las actitudes o las costumbres que impiden que el marido y la mujer sean iguales en el matrimonio? ¿Qué pueden hacer los cónyuges para sobreponerse a tales desafíos?

- ¿Cuáles son algunas de las cosas que hacen los esposos y las esposas cuando se valoran como iguales los unos a los otros?

a) Juntos planifican la forma en que se emplean las finanzas de la familia.

b) Se consultan y llegan a un acuerdo con respecto a los reglamentos del hogar y a la forma de aplicar la disciplina a los niños. Los hijos ven que sus padres están unidos en esas decisiones.

c) Planifican juntos las actividades familiares.

d) Ambos ayudan en las responsabilidades del hogar.

El marido y la mujer deben dar lugar a que sus características y habilidades individuales se complementen mutuamente.

Para lograr la mayor felicidad y productividad en la vida, se necesitan tanto el marido como la mujer; sus esfuerzos se entretajan y se complementan.

Una persona con más de 60 años de casado, recordó que desde su primer año de casados, se amaban mutuamente; no había ninguna duda, pero también tuvieron que acostumbrarse el uno al otro. Toda pareja tiene que hacerlo. Desde el principio se dio cuenta de que era mejor esforzarse por acostumbrarse el uno al otro, que tratar constantemente de cambiar el uno al otro.

El marido y la mujer deben ser leales el uno al otro.

Decidan que nunca habrá nada que se interponga entre ustedes y que destruya su matrimonio; hagan que funcione; tomen la determinación de que lo harán funcionar. Hay demasiados divorcios en los que se quebrantan corazones y a veces hasta se destruyen vidas. Sean leales el uno al otro.

- ¿Cuáles son algunas de las formas específicas con las que los matrimonios pueden mostrar lealtad el uno al otro?

a) El marido puede planificar su trabajo, su recreación u otros compromisos para celebrar el cumpleaños de su esposa.

b) La esposa puede reconocer el éxito del esposo en sus varias ocupaciones.

c) Pueden escucharse el uno al otro, aun cuando a veces no parezca conveniente.

d) Pueden hablar siempre en forma cordial y respetuosa el uno del otro en conversaciones con familiares y amigos.

Conclusión

Es importante y un gran privilegio reconocer que los esposos y esposas deben estar unidos en amor y trabajar juntos como iguales. El marido y la mujer pueden demostrar su lealtad el uno al otro diariamente por medio de sus pensamientos, palabras y acciones.

c). Efectos del matrimonio, con relación a los cónyuges y sus descendientes.

De los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Los artículos 422, 423, 424, 425, 426 y 428 del Código Civil, señalan lo siguiente:

“Artículo 422.- Los cónyuges deberán contribuir, cada uno por su parte, al establecimiento de una comunidad íntima de vida en donde ambos encuentren ayuda, solidaridad y asistencia mutua.”

“Artículo 423.- Los cónyuges tendrán derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.”

“Artículo 424.- A fin de establecer la comunidad de vida a que hace referencia el artículo 422 los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal.”

“Artículo 425.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no estará obligado quien se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.”

Las cargas de crianza, la administración y la atención del hogar se distribuirán equitativamente entre los miembros de la familia.”

“Artículo 426.- Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para ambos cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.”

“Artículo 428.- Ambos cónyuges tendrán la dirección y cuidado del hogar, autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente.”

Además de las obligaciones legales antes mencionadas, los efectos del matrimonio entre la pareja y sus hijos van más allá de lo que una ley disponga, porque el gozo del matrimonio y de ser padres es mucho más importante que la riqueza del mundo.

Según lo que leemos de algunas comunidades, la institución del matrimonio está cayendo casi en el descrédito y esa tendencia está en aumento, y la causa se puede atribuir al aumento de riquezas y a la falta de disposición de los hombres jóvenes de tomar sobre sí la carga de una esposa y una familia. Al alejarnos de la vida sencilla de tiempos pasados, naturalmente es de esperar que esa tendencia vaya en aumento, al vacilar los jóvenes en ofrecer matrimonio a las mujeres a menos que puedan brindarles un hogar tan cómodo como el que disfrutaban en su casa paterna. La crianza de las jovencitas con hábitos extravagantes o lujosos también puede desanimar del matrimonio a los jóvenes, por ello es importante que se enseñe a la juventud de ambos sexos que la posesión de riquezas no es necesaria para tener felicidad en el matrimonio.

Esforcémonos por criar a nuestros hijos en la disciplina y amonestación correcta, démosles buenos ejemplos y enseñémosles buenos principios mientras son niños.

A los que viven de acuerdo con lo que se suele llamar la ley civilizada, se les enseña la ley moral, se les enseña a no mentir, a no robar, en suma, a no hacer aquellas cosas que se consideran malas y deshonorosas en la sociedad. Cuando los padres enseñan esos principios en la niñez, éstos les quedan grabados en la mente y, tan pronto como los niños lleguen a la edad de responsabilidad, las primeras impresiones tendrán influencia en sus acciones y a lo largo de toda su vida.

Además, los padres prudentes no permiten que las influencias externas tengan preferencia sobre su familia.

Es muy importante saber cómo comportarnos para ganarnos la confianza y el afecto de nuestra familia, que los lleven por el sendero correcto.

Ésta es una consideración y una obra que los padres no deben dejar de lado. Muchas veces quizás pensemos en asuntos que parecen tan urgentes que nos hacen olvidar esas obligaciones, pero eso no debe ser. Todo hombre cuya mente esté alerta y que contemple con anhelo la obra que tenemos por delante, verá y sentirá que la responsabilidad que tiene hacia su propia familia, y especialmente en la crianza de sus hijos, es enorme.

Debemos examinar nuestro hogar y tratar cada uno de gobernar con rectitud a su familia y de poner su casa en orden.

Si vemos a una familia en la cual el hombre trata con bondad a su esposa e hijos, veremos que ellos lo tratan a él de igual manera. Debemos ser bondadosos unos con otros, debemos hacernos el bien mutuamente y esforzarnos por promover el bienestar, el interés y la felicidad de los demás, especialmente de los de nuestra propia casa.

El hombre está a la cabeza de su familia. Es el patriarca de su casa. No hay una vista más hermosa que la de ver a un hombre a la cabeza de su familia, enseñándole principios de rectitud y dándoles buenos consejos. Esos hijos honran a su padre y tienen tranquilidad y gozo por tener un padre que es un hombre íntegro.

Sobre los hombros de las madres, descansa mucha de la responsabilidad de desarrollar correctamente la fuerza mental y moral de la generación futura, tanto en la infancia como en la juventud e incluso en los años maduros. Ninguna madre debe dejar que pase un solo día sin enseñar a sus hijos los principios correctos que los sostendrán en toda su vida. La madre es quien da forma a la mente del niño.

La madre tiene deberes que cumplir para con su marido, y deben considerar la posición de él y sus circunstancias. Toda esposa debe ser bondadosa con su esposo; debe consolarlo y hacer todo lo que pueda por él, sean cuales sean las circunstancias. Cuando toda la familia es unida, disfrutan todos de un ambiente de gran tranquilidad.

d). I.- Regímenes patrimoniales, II.- patria potestad, III.- patrimonio de la familia, IV.- paternidad responsable, V.- responsabilidad financiera.

I.- Regímenes Patrimoniales.

Los artículos 437, 439, 440 y 4341 del Código Civil, nos dan las siguientes definiciones:

“Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de sociedad conyugal o el de separación de bienes. Los cónyuges en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que los cónyuges al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aun cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que los cónyuges adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que aun existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico se considerarán como aportación al patrimonio familiar.

Cuando los cónyuges omitieren expresar el régimen patrimonial al que sujetarán sus bienes, se entenderá, por disposición de la ley, que lo hacen bajo el de separación de bienes.”

“Artículo 439.- En el régimen de separación de bienes, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenezcan; los frutos y las acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos.

Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.”

“Artículo 440.- Los bienes que los cónyuges adquieran en común por cualquier título gratuito o por don de la fortuna, entretanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario.”

“Artículo 441.- El régimen de sociedad conyugal consiste en la formación y administración de un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes.”

Por lo tanto, al contraer matrimonio, las 2 opciones a elegir es el de Sociedad conyugal o el de separación de bienes, y la diferencia consiste que en la primera, los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio, pertenece a ambos consortes, aun cuando uno de los dos lo hubiera comprado, porque es claro que no se está

pensando en forma egoísta, sino que por el amor que siente por su pareja, está dispuesta a compartir sin condición, todo lo que contribuya al enriquecimiento del patrimonio del hogar, y así se da estabilidad y tranquilidad a todos los integrantes de la familia.

En el caso del régimen de separación de bienes, cada cónyuge será propietario de los bienes que cada quien adquiera.

La importancia del régimen de sociedad conyugal, es que le da seguridad jurídica al patrimonio de la familia, dado que, en caso de que uno de los cónyuges venda la propiedad sin que se entere el otro, esa venta, sin el consentimiento de su cónyuge, provoca su nulidad, y el patrimonio volverá a la familia, dando tranquilidad a los hijos.

II.- Patria Potestad.

Los artículos 589, 593, 594, 595 y 596 del Código Civil, dan una explicación de la Patria Potestad, quién y cómo se ejerce.

“Artículo 589.- Las personas que tengan al menor bajo su patria potestad y custodia deberán educarlo convenientemente y tendrán la facultad de corregirlo y castigarlo mesuradamente. Asimismo tendrán la obligación de observar una conducta que les sirva de ejemplo.

Las autoridades auxiliarán a los titulares de la patria potestad en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que les concede la ley, haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

El derecho de castigar no implica infligir al menor golpes o malos tratos, pudiendo, en su caso, tipificarse el delito de lesiones.”

“Artículo 593.- La patria potestad se ejercerá por el padre y la madre conjuntamente.”

“Artículo 594.- Si el hijo fuere adoptivo y la adopción la hiciera un matrimonio o una pareja de concubinos, ambos ejercerán, conjuntamente, la patria potestad. Si sólo fue adoptado por una persona, a ésta corresponderá ejercer la patria potestad.”

“Artículo 595.- Cuando los dos progenitores han reconocido a un hijo, ejercerán ambos la patria potestad.”

“Artículo 596.- Solamente por falta o impedimento del padre y de la madre, la patria potestad corresponderá al abuelo y a la abuela, paternos o maternos.”

Por lo tanto, originariamente la patria potestad recae directamente sobre sus padres, y por ello es que son los responsables directos de su educación, vestido y alimentación, y aun cuando los padres se separen o se divorcien, y aun cuando uno de los cónyuges tenga bajo su guarda y custodia a los hijos, ambos padres siguen ejerciendo dicha patria potestad, y solamente cuando ambos falten, los abuelos lo ejercerán.

III.- Patrimonio de familia.

Los artículos 630, 634, 635, 636, 637, 644 y 646 del Código Civil, señalan a qué se refiere el Patrimonio de Familia y sus beneficios.

“Artículo 630.- Serán objeto del patrimonio de familia:

I. La casa habitación de la familia; y

II. En algunos casos, una parcela cultivable.”

“Artículo 634.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia serán inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.”

“Artículo 635.- Sólo podrá constituirse el patrimonio de la familia con bienes sitos en el lugar en que esté domiciliado el que lo constituya.”

“Artículo 636.- Cada familia sólo podrá constituir un patrimonio. Los que se constituyan subsistiendo el primero, no producirán efecto legal alguno.”

“Artículo 637.- El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia será la cantidad que resulte de multiplicar por diez mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Estado, en la época en que se constituya el patrimonio de familia.”

“Artículo 644.- La constitución del patrimonio de la familia no podrá hacerse en fraude de los derechos de los acreedores.”

“Artículo 646.- El patrimonio de la familia se extinguirá:

I. Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho de percibir alimentos;

II. Cuando sin causa justificada la familia deje de habitar por un año la casa que deba servirle de morada, o de cultivar por su cuenta y por dos años consecutivos la parcela que le esté anexa;

III. Cuando se demuestre que hay gran necesidad o notoria utilidad para la familia de que el patrimonio quede extinguido;

IV. Cuando por causa de utilidad pública se expropian los bienes que lo forman; y

V. Cuando, tratándose del patrimonio formado con los bienes vendidos por las autoridades mencionadas en el artículo 641, se declare judicialmente nula o rescindida la venta de esos bienes.”

Por lo tanto, constituir un patrimonio de familia, representa seguridad para el matrimonio y sus hijos, dado que no podrá ser embargado ni vendido, mientras subsista la dependencia económica, y no existirá el riesgo de que sean despojados o que alguno de los cónyuges pretenda causar un perjuicio.

Pero solamente se puede constituir sobre bienes que no superen diez mil salarios mínimos, y que sea la única propiedad que se tenga, ni debe hacerse con la finalidad de evadir responsabilidades financieras contra los acreedores, porque será declarado nulo ese patrimonio familiar.

IV.- Paternidad responsable:

Objetivo

Ayudar a los participantes a entender que los padres son responsables de enseñar a sus hijos por medio del ejemplo y de la instrucción.

Los padres son responsables de enseñar a sus hijos.

Existe un relato donde una persona compartió que después de que se casó, edificó su primera casa. Tenía poco dinero y el jardín que tuvieron lo hizo sólo. Uno de los árboles que plantó era de menos de 2 centímetros de diámetro y era tan flexible que podía doblarlo con facilidad en cualquier dirección y no le prestó mucha atención al pasar varios años, hasta que un día en invierno, en que el árbol no tenía hojas, lo vio por la ventana y se fijó que se inclinaba hacia el poniente, que estaba deforme y desequilibrado. Con gran esfuerzo trató de enderezarlo, pero el tronco ya medía casi 30 centímetros y su fuerza no era nada en contra de él. Entonces reflexionó que cuando lo plantó, un pedacito de cuerda lo hubiera mantenido derecho en contra de la fuerza del viento. Había podido y debió haberle puesto esa cuerdecita con tan poco esfuerzo; pero no lo hizo, y se dobló ante las fuerzas que cayeron sobre él.

• ¿Cómo se aplica ésta experiencia a la responsabilidad de los padres de enseñar a sus hijos?

Algo similar ocurre en nuestra sociedad, algunos los padres abandonan su responsabilidad, los resultados en sus hijos han sido trágicos.

No debemos permitir que la escuela, la comunidad y la televisión establezcan los valores de nuestros hijos, es un deber exclusivo de los padres y madres y no podemos librarnos de él ni delegarlo a un tercero. A pesar de que otras personas colaboren, los padres son los responsables.

- ¿Por qué es esencial que los padres enseñen a sus hijos en vez de dejar esa responsabilidad en otras manos? ¿Cuál es el riesgo que se corre cuando los padres no cumplen esa responsabilidad?

Los padres enseñan por medio del ejemplo y de la instrucción.

Los padres enseñan a los hijos en dos formas generales: por medio del ejemplo y por medio de las palabras.

Cuando los padres enseñan a sus hijos a evitar el peligro, no es apropiado decirles: 'Tenemos más experiencia y conocimiento que ustedes sobre las cosas del mundo; nosotros podemos arriesgarnos'. La hipocresía de los padres puede hacer que los hijos duden de lo que se les enseña.

Por ejemplo, cuando los padres van a ver películas que prohíben a sus hijos, éstos luego dudan de las enseñanzas de sus progenitores. Si se espera que los hijos sean honrados, los padres también deben serlo.

Los padres encontrarán momentos adecuado para la enseñanza, cuando los hijos tengan dudas y preocupaciones o problemas para llevarse bien con sus amigos, cuando se les presenten oportunidades de tomar decisiones o cuando tengan dudas con respecto a ideas que se exponen en los medios de comunicación.

Otras oportunidades para la enseñanza, se presentan cuando los hijos tienen que aprender de sus errores, cuando prestan algún servicio o cuando tienen que controlar su ira.

Conclusión

Los padres deben ser diligentes y constantes en sus esfuerzos por enseñar por medio del ejemplo y de la palabra.

V.- Responsabilidad Financiera.

La apropiada administración financiera es esencial para la felicidad del matrimonio.

La administración del dinero no es la clave más importante de la relación cariñosa de un matrimonio; sin embargo, cuando el marido y la mujer colaboran en la administración de las finanzas, hay mayor unidad entre ellos a medida que hacen el importante esfuerzo por mantener en orden el hogar. Además, así previenen fuertes problemas.

Algunos de esos problemas más serios en el matrimonio, se presentan cuando no se administran bien los recursos financieros, y cuando no se hace teniendo en mente lo que más le conviene a la familia.

- ¿De qué forma se fortalece el matrimonio cuando ambos esposos colaboran en la administración de las finanzas?

El marido y la mujer deben trabajar juntos para acercarse a los principios básicos de la administración del dinero.

Estos son los principios esenciales de la estabilidad económica:

- Gastar menos de lo que se gana.
- Aprender a distinguir entre las necesidades y los caprichos.
- Organizar un presupuesto y vivir dentro de sus límites.
- Tener honestidad en todos los asuntos económicos.

Gastar menos de lo que se gana.

No hay ninguna forma de conseguir ganar más de lo que podemos gastar, lo que nos brinda paz de conciencia no es la cantidad de dinero que ganamos, sino el tener control sobre lo que gastemos.

Aquellos que son capaces de planificar su nivel de vida a fin de tener siempre un pequeño sobrante, tienen absoluto control de su situación; pero los que gastan más de lo que ganan son controlados por su situación; son como esclavos de ésta.

Si hay algo que puede traer paz y tranquilidad personal y familiar, es vivir dentro de los límites de nuestras entradas. Y si hay algo desalentador y que provoca problemas en el matrimonio, es tener deudas y obligaciones que no podemos cumplir.

La clave para gastar menos de lo que ganamos es simple; se llama disciplina. Ya sea que lo aprendamos temprano o tarde en la vida, tenemos que aprender a controlar nuestros apetitos y nuestras tentaciones económicas.

Mucha personas viven al borde de sus ingresos; algunos viven con dinero prestado, por eso uno debe gastar en forma moderada, a gastar sólo en lo que sea esencial para el hogar o la familia, a disciplinarse en las compras que hagan para evitar las deudas hasta donde sea posible. Y si tienen deudas, procuren liquidarlas lo antes posible.

Aprendan a distinguir entre las necesidades y los caprichos.

La satisfacción de todos los deseos y la mala administración económica, son un freno para las buenas relaciones matrimoniales. Gran parte de los conflictos maritales tienen su origen en problemas económicos; a veces se trata de que las entradas son insuficientes para mantener a la familia, y otras de que no se sabe cómo administrarlas.

Un ejemplo de una necesidad, es la despensa para el hogar. Y un ejemplo de un capricho, es la compra de un artículo de moda o de lujo.

- ¿Qué podemos hacer para distinguir entre las necesidades y los caprichos? ¿Por qué es esencial que los esposos hagan eso juntos?

Organizar un presupuesto y vivir dentro de sus límites.

Sin importar cuáles sean las entradas de la familia, el esposo y la esposa deben trabajar juntos para elaborar un presupuesto familiar.

Un presupuesto es un resumen de los ingresos y gastos planificados para un cierto periodo de tiempo, y ayuda a las familias para que sus gastos no excedan sus entradas. Los matrimonios deben analizar su presupuesto a medida que determinan sus necesidades, sus caprichos y sus metas financieras. Por ejemplo, después de calcular sus entradas para las próximas dos semanas, el matrimonio puede determinar cuánto gastarán en diferentes categorías, como el ahorro, comida e hipoteca o alquiler.

Durante esas dos semanas, anotan todos sus ingresos y gastos. Deliberan en consejo antes de hacer compras importantes o de hacer otras cosas que afecten el presupuesto que han establecido. Después del periodo de

dos semanas, pueden comparar sus entradas y gastos reales con su plan inicial.

Hay muchas personas que no tienen un presupuesto de gastos, ni la disciplina necesaria para limitarse a tal; hay quienes piensan que el hacerlo les coarta su libertad; mas por el contrario, un presupuesto ayuda a obtener libertad económica.

Conclusión

Los cónyuges deben trabajar juntos para administrar sus finanzas. Juntos deben hacer planes para mejorar en la administración de su dinero.

e). Prevención de la violencia familiar.

Objetivo

Enseñar a los participantes la forma de prevenir y resolver las dificultades en el matrimonio por medio de la comunicación cariñosa.

Todo matrimonio tendrá algunas diferencias de opinión.

A veces escuchamos expresiones como ésta: *‘Nosotros hemos estado casados durante cincuenta años y nunca hemos tenido una diferencia de opinión’*. Si ése es el caso, uno de los dos está dominando al otro. Cualquier pareja inteligente tendrá diferencias de opinión. El objeto es estar seguros de saber cómo resolverlas. Eso es parte del proceso de hacer que un buen matrimonio sea mejor.

El marido y la mujer deben fijarse en las cualidades admirables del uno y del otro.

Haga notar que cuando el marido y la mujer se fijan en las cualidades admirables el uno del otro, tienen mayor capacidad para prevenir las dificultades. Además pueden trabajar juntos para resolver los problemas que se presenten.

Una mujer se quejaba de su esposo, y le preguntaron: ¿Por qué se casó con ese hombre que considera tan insensible e intolerable? La mujer pensó por un momento, y dijo: *“Creo que tenía algunas buenas cualidades, pero no puedo recordar ninguna.”*

Entonces se le aconsejó que fuera a su casa y recordara las cosas que una vez había admirado de su marido. Con el tiempo, pudo recordar las cualidades admirables de su esposo y centrar su atención en ellas. Anteriormente había dedicado tanto tiempo a ver sólo

los errores y faltas de su esposo, que había nublado sus buenas cualidades.

- ¿Cuáles son algunos de los beneficios que han obtenido al fijarse en las cualidades admirables de los demás? ¿Por qué el fijarse en las cualidades admirables el uno del otro ayuda a los cónyuges a fortalecer su matrimonio?

Cuando los esposos y las esposas tratan de ver todo lo que es hermoso, buscando y recalando las buenas cualidades que tienen el uno en el otro, es como encuentran más gozo en su compañía y tienen más posibilidades de ayudarse mutuamente para lograr un matrimonio duradero.

La comunicación positiva ayuda a prevenir y a resolver las dificultades.

Explique que además de reconocer las cualidades admirables de cada uno, los esposos y las esposas deben esforzarse por que haya entre ellos una buena comunicación. La comunicación es esencial para que aumente el amor y la unidad en el matrimonio así como la habilidad de resolver las dificultades que se puedan presentar.

Estas son unas bases esenciales para prevenir y resolver las dificultades:

- Escucharse el uno al otro.
- Analizar abiertamente y con calma los problemas
- Comunicarse en forma cariñosa y positiva.

Escucharse el uno al otro.

Aprendan a escuchar y escuchen para aprender el uno del otro. El tomar tiempo para hablar es esencial para mantener intactas las vías de comunicación. Si el matrimonio es primordial en su vida, merece que también se le dé un tiempo primordial.

Sin embargo, a veces, asuntos menos importantes reciben mayor atención, dejando sólo los momentos que sobran para escuchar a nuestro cónyuge.

- Si el esposo y la esposa se escuchan atentamente y con amor el uno al otro, los beneficios que recibirán son los siguientes:

- a. Aprenderán más sobre los verdaderos sentimientos y las motivaciones el uno del otro.

- b. Tratarán de entender antes de emitir juicios u ofrecer consejos.

- c. Habrá más posibilidades de que cada persona se sienta más valorada y amada.

- d. Habrá menos posibilidades de que cada persona se ponga a la defensiva y, por el contrario, cada uno estará más dispuesto a una comunicación abierta.

- Consejos para que los matrimonios lleguen a ser mejores oyentes.

- a. Dedicuen tiempo para hablar juntos; eliminen las distracciones para dar toda la atención el uno al otro.

- b. Escuchen para entender; no interrumpan a la persona que esté hablando. Si es necesario, hagan preguntas como: “¿Me puedes decir más sobre eso?” o “¿Cómo te sentiste cuando eso sucedió?” o “No estoy muy seguro de entenderte. ¿Qué quieres decir con eso?”

- c. Eviten el enojarse o sentirse ofendidos. Recuerden que en muchos casos, más de una opinión puede ser la correcta.

Analizar abiertamente y con calma los problemas.

Es importante que los cónyuges hablen abiertamente sobre los problemas que enfrenten en su matrimonio. Las conversaciones con respecto a los problemas que haya se deben hacer en forma respetuosa, sin discusiones ni gritos ni contención.

Raras veces la pareja se mete en dificultades cuando hablan suavemente; sólo cuando alzan las voces, las chispas vuelan y esas pequeñas partículas se convierten en grandes montañas de contención.

Comunicarse en forma cariñosa y positiva.

Eviten los comentarios hirientes. No critiquen las faltas del otro. Recordemos que ninguno de nosotros es perfecto.

Los comentarios hirientes, pueden debilitar casi cualquier matrimonio, por lo general, todos conocemos demasiado bien nuestras debilidades y no necesitamos que nos las recuerden seguido. Muy pocas personas han cambiado en forma positiva debido a las constantes críticas y al sermoneo. Si no se hace con prudencia, algo de lo que suponemos como crítica constructiva, es en realidad destructiva.

• Una forma de criticar es comparar las flaquezas de una persona, con las fortalezas de otras. ¿En qué forma puede afectar el matrimonio esa práctica?

Una mujer explicó que su esposo seguido halaga sus talentos de esposa y ama de casa, no sólo cuando están en el hogar sino también cuando están con los amigos. Jamás menciona sus flaquezas, sino que prefiere centrarse en sus fortalezas. Ella dice que sus comentarios le dan esperanza y la motivan a mejorar.

Conclusión

En las discusiones familiares, no deben pasarse por alto las diferencias, sino que éstas deben considerarse y evaluarse con calma. La cortesía y el respeto al escuchar y al responder durante una discusión, son ingredientes benéficos en un diálogo apropiado.

f). Causas y efectos del divorcio.

Éste es un tema delicado porque provoca emociones muy fuertes en las personas a las que ha afectado de alguna forma. Algunos ven el divorcio como prueba del fracaso, mientras que otros consideran que es una puerta esencial para escapar del matrimonio. En una forma u otra, el divorcio afecta a la mayoría de las familias.

Vivimos en un mundo en el que el concepto del matrimonio está en peligro y en el que el divorcio es común. Muchos han reemplazado el concepto de que la sociedad tiene un fuerte interés en preservar los matrimonios para el bien común, así como para el bien de la pareja y de sus hijos, por la idea de que el matrimonio sólo es una relación privada entre adultos que están de acuerdo y al cual se le puede dar fin cuando cualquiera de los dos así lo desee.

Las naciones que no tenían leyes de divorcio las han adoptado, y la mayoría de las que permiten el divorcio, han hecho que sean más fáciles de obtener. Las leyes actuales de divorcio por consentimiento mutuo, hace más fácil dar fin a una relación matrimonial con un cónyuge no deseado, que dar fin a una relación laboral con un empleado no deseado. Algunos se refieren al primer matrimonio como el “matrimonio inicial”, como una pequeña casa que uno utiliza por un tiempo antes de conseguir una mejor.

Algunos jóvenes rechazan el matrimonio, influenciados por el divorcio de sus padres o por las ideas populares de que el matrimonio es un grillete con cadenas que impide la realización personal.

Con frecuencia la causa de los problemas matrimoniales no es la incompatibilidad, sino el

egoísmo; el primer paso no es la separación, sino el cambio. El divorcio no es la solución a todos los problemas y a menudo causa sufrimiento.

Un estudio internacional de los niveles de felicidad antes y después de “un acontecimiento importantísimo”, descubrió que por lo general, las personas tienen mucho más éxito en recuperarse tras la muerte de un cónyuge que tras un divorcio.

Los cónyuges que tengan la idea de que el divorcio resolverá el conflicto, suelen darse cuenta de que lo empeora, puesto que las complejidades que siguen al divorcio, en especial cuando hay niños, generan nuevos conflictos.

Piensen primero en los hijos. Los estudiosos de la vida familiar dicen que la causa principal del deterioro que existe del bienestar de los hijos es el debilitamiento del matrimonio, ya que la inestabilidad familiar disminuye la participación y el interés que los padres invierten en la vida de sus hijos.

En la mayoría de los casos, los hijos que crecen en un hogar donde sólo hay un padre después del divorcio, están bajo mucho mayor riesgo de abusar de las drogas y del alcohol, de estar involucrados en promiscuidad sexual, de no tener un buen rendimiento en la escuela y de ser más susceptibles a ser víctimas de diversos maltratos.

Los cónyuges deben hacer todo lo que esté en sus manos para salvar su matrimonio; deben ser mejores amigos el uno del otro, amables y considerados, sensibles a las necesidades del otro, siempre tratando de que el otro sea feliz. Deben ser socios en la administración económica de la familia, trabajando juntos para regular sus deseos de cosas temporales. No atesoren los agravios del pasado, procesándolos una y otra vez. En una relación matrimonial, el resentimiento es destructivo.

Conclusión:

La mejor manera de evitar divorciarse de un cónyuge infiel, que abusa o que no coopera, es evitar casarse con una persona de este tipo. Si desean casarse bien, averigüen bien.

Las relaciones que se basan sólo en “pasar tiempo juntos” o intercambiar información por Internet no es la base suficiente para casarse. Deben salir juntos, seguido de un cortejo prudente, reflexivo y concienzudo. Deben tener suficientes oportunidades para experimentar el comportamiento del posible cónyuge en una variedad de

circunstancias. Los prometidos deben aprender todo lo que puedan en cuanto a las familias a las que dentro de poco se unirán por medio del matrimonio.

Con todo esto, debemos darnos cuenta de que un buen matrimonio no requiere un hombre o una mujer perfectos; sólo requiere un hombre y una mujer dispuestos a esforzarse juntos por alcanzar la felicidad.

El matrimonio no garantiza automáticamente la felicidad que tanto esperan, sino que ese convenio significa sacrificarse, compartir y aun renunciar a ciertas libertades personales; significa una larga y ardua economía; significa hijos que traen consigo cargas económicas, de servicio, de cuidado y preocupación; pero también significa la más profunda y dulce de todas las emociones.

Dicho manual, se integrará como anexo 1 a la presente reforma, y es la que será utilizada para impartir las pláticas prenupciales.”

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Sección: Jefatura.

Oficio número SGG/JF/0119/2019.

Asunto: Se envía iniciativa de decreto.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de noviembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por instrucciones del licenciado Héctor Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones I y 20

fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, respetuosamente remito para que se someta ante esta Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa:

-Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y a la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, reitero las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente
Secretario General de Gobierno.
Licenciado Florencio Salazar Adame.

Es cuánto, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado secretario.

Comunico a mis compañeros diputados y compañeras diputadas que en este momento se cierra el Sistema Electrónico de registro de asistencia.

Esta Presidencia turna la iniciativa de Decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo incisos “a”, “b”, “c” y “d”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus correos electrónicos el día 4 de diciembre del año en curso, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, en razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día inciso "a", solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

LEY NUMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII... Queda igual.

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, para acudir a donar sangre en territorio del Estado de Guerrero, hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

I. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, las donaciones de sangre contribuyen a salvar vidas y a mejorar la salud en casos comunes como complicaciones obstétricas, anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición, traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre, intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer⁷, esta comisión se une a la preocupación expuesta por el proponente al ser la trasfusión de sangre un sistema de prolongación de la vida, el máximo bien jurídico tutelado por el Estado.

A su vez, un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio. Este tipo de donación es la que actualmente está promoviendo la Organización Mundial de la Salud⁸, consideramos este el medio más noble y amigable de compartir la vida con otros; no obstante, en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, éstos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista⁹, por ello, los potenciales donadores de sangre se verán incentivados al poder acudir a donar sangre en horario laboral sin ninguna repercusión negativa, generando así, una autentica promoción a la cultura de donación de sangre en el Estado.

Considerando que, el pasado 23 de noviembre de 2018, esta Comisión recibió oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00442/2018 que contenía un escrito firmado por el Maestro en Derecho Carlos Marx Barbosa Guzmán en el cual, como ciudadano, proponía una adición a la Ley Laboral para otorgar un día de descanso a los donadores de sangre, de esta manera, y al dictaminar en sentido positivo una propuesta de la misma naturaleza, la Comisión considera que la propuesta es viable y oportuna al atender un llamado ciudadano y a su vez, beneficiar de manera sustancial al sector laboral y de salud.

⁷ <https://www.who.int/features/qa/61/es/>

⁸ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

⁹ *Ibidem*

La Comisión ha considerado pertinente modificar ciertos aspectos a la propuesta original con base en lo siguiente:

Primero. Se estableció en la adición de la Fracción IX del artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en la adición de la Fracción IX del artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero la obligación del trabajador de probar la donación de sangre para poder ser acreedor del día de descanso con goce de sueldo, dicha prueba deberá ser una constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero.

I. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de incluir la publicidad en los medios electrónicos de esta Soberanía.

II. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio

en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de julio de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente, rúbrica.-
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria, rúbrica.-
Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.-
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Vocal, rúbrica.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.-

...Versión Íntegra...

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta

Comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. “Antecedentes”: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos del proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto” contendrá la modificación deseada por parte del proponente.

IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

V. “Régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.

VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis,

discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

➤ Con fecha del 21 de mayo de 2019, el Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, solicitó al Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el orden del día próximo a la fecha, su Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

➤ Durante la sesión del 13 de junio del año 2019, el Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, Carlos Cruz López, presentó ante el pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

➤ Con fecha del 13 de junio de 2019, esta Comisión recibió copia del oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01748/2019 por parte del Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dicha copia contenía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la Fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, y la Fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Señala el diputado proponente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La Asamblea Mundial de la Salud, es el órgano de decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y designo el 14 de Junio desde el año 2014, como el Día Mundial del Donante de Sangre, como una muestra de reconocimiento y agradecimiento a los donantes de todo del mundo y para promover el acceso universal a la sangre segura, mediante la donación de sangre voluntaria y no remunerada ya que con ella se salvan vidas y mejoran la Salud de otras personas.

Las transfusiones de sangre ayudan a salvar millones de vidas al año y contribuyen a que pacientes con enfermedades potencialmente mortales vivan más tiempo o con mejor calidad de vida y posibilitan la realización de intervenciones quirúrgicas complejas.”

“En ese sentido, nuestro Estado de Guerrero registra el 5% de donación de Sangre de forma altruista y el resto de las donaciones son por reposición; es decir, sólo cinco de cada 100 personas acuden a donar de manera voluntaria, Sin embargo 9 de cada 10 personas, la necesitarán en algún momento de su vida.

Uno de los factores que ha provocado la baja colecta de sangre, es porque la mayoría de los donadores son empleados, y deben justificar su inasistencia al trabajo de 3 hasta 5 horas que es el tiempo requerido para la donación, pero muchos funcionarios o servidores públicos no comprenden esa importante acción altruista, la falta de conocimiento sobre este tema, impide que con tranquilidad una persona pueda donar sin sufrir alguna represalia laboral, como el descuento a su salario, o que le levanten un acta administrativa, por lo que se debe crear conciencia de la necesidad de hacer donaciones regularmente para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre para los casos de emergencias.”

“Es importante implementar incentivos por parte del Estado para contribuir al incremento de donadores de sangre, y aún más, para que estas se realicen de manera altruista, y por ese motivo es que se propone a esta soberanía, que se conceda una licencia laboral con goce de sueldo al trabajador que haya donado sangre de manera voluntaria y solidaria, y que debidamente la compruebe a través del justificante médico expedido por el banco de sangre, Hospital, Centro de Salud o Clínica dependiente de los servicios públicos de salud, que hay sido receptor de esta donación.

Hablar de donación de sangre, es hablar de solidaridad de los que tenemos la fortuna de estar sanos con los enfermos, la sangre humana sigue siendo hasta nuestra época un producto indispensable, ya que a pesar de todos los avances tecnológicos aun no puede fabricarse en laboratorios, por ello la Sangre es el regalo más valioso

que podemos ofrecer a otro Ser Humano, es el regalo de la vida, donar no solo puede salvar una vida si no la de muchos, si esta se separa por componentes, glóbulos rojos, blancos, plaquetas y plasma, el cual puede ser utilizada individualmente para pacientes con enfermedades específicas.”

III.II. DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al

Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, para acudir a donar sangre en territorio del Estado de Guerrero, hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

Al trabajador o trabajadora que compruebe la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

I. CONSIDERACIONES

La Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo de esta LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la propuesta, por considerarla viable, oportuna y necesaria con base en lo siguiente:

Considerando que, las donaciones de sangre contribuyen a salvar vidas y a mejorar la salud en casos comunes como complicaciones obstétricas, anemia grave, a menudo causada por el paludismo o la malnutrición, traumatismos graves provocados por las catástrofes naturales y las causadas por el hombre, intervenciones quirúrgicas y médicas complejas, y enfermos de cáncer¹⁰, esta comisión se une a la preocupación expuesta por el proponente al ser la

¹⁰ <https://www.who.int/features/qa/61/es/>

trasfusión de sangre un sistema de prolongación de la vida, el máximo bien jurídico tutelado por el estado.

A su vez, un donador altruista de sangre es toda persona que proporciona su sangre o componentes sanguíneos, para uso terapéutico sin esperar nada a cambio. Este tipo de donación es la que actualmente está promoviendo la Organización Mundial de la Salud¹¹, consideramos este el medio más noble y amigable de compartir la vida con otros; no obstante, en México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista¹², por ello, los potenciales donadores de sangre se verán incentivados al poder acudir a donar sangre en horario laboral sin ninguna repercusión negativa, generando así, una autentica promoción a la cultura de donación de sangre en el estado.

Considerando que, el pasado 23 de noviembre de 2018, esta Comisión recibió oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00442/2018 que contenía un escrito firmado por el Maestro en Derecho Carlos Marx Barbosa Guzmán en el cual, como ciudadano, proponía una adición a la Ley Laboral para otorgar un día de descanso a los donadores de sangre, de esta manera, y al dictaminar en sentido positivo una propuesta de la misma naturaleza, la Comisión considera que la propuesta es viable y oportuna al atender un llamado ciudadano y a su vez, beneficiar de manera sustancial al sector laboral y de salud.

La comisión ha considerado pertinente modificar ciertos aspectos a la propuesta original con base en lo siguiente:

Primero. Se estableció en la adición de la Fracción IX del artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en la adición de la Fracción IX del artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero la obligación del trabajador de probar la donación de sangre para poder ser acreedor del día de descanso con

goce de sueldo, dicha prueba deberá ser una constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero.

I. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.”

Ello, con la finalidad de incluir la publicidad en los medios electrónicos de esta Soberanía.

II. PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Desarrollo económico y Trabajo, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

¹¹ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

¹² *Ibidem*

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador o trabajadora por un plazo de 24 horas, a quien acuda voluntariamente a donar sangre en el Estado de Guerrero hasta cuatro veces al año, con intervalos no menores a tres meses entre cada donación.

El trabajador o trabajadora deberá comprobar la donación de sangre con constancia de una institución de salud, hospital, clínica o banco de sangre, con domicilio en el Estado de Guerrero, bajo ninguna circunstancia le producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o permisos por este concepto o causa.

En el caso de que el trabajador haya realizado una donación de sangre en forma altruista, en horario fuera de su jornada laboral, previa comprobación oficial de ello, tendrá derecho a licencia de un día de descanso, con goce de salario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de julio de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo

Diputado Arturo López Sugía, Presidente, rúbrica.-
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Secretaria, rúbrica.-
Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.-
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Vocal, rúbrica.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 41, 46, 73, párrafos séptimo, octavo y noveno, 75, fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las

oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones.

ARTÍCULO 73.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . . TABLA
. . .

Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- . . .

I.- . . .

II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III.- a la V.- . . .

. . .
. . .

ARTÍCULO 124.- . . .

I.- Inscripción Inicial 80 II.- Refrendo Anual 36.9

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adicionan: último párrafo al artículo 35; fracción VII y Tabla de Tarifas, al Artículo 110, el artículo 143 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 110.- . . .

De la I.- a la VI.- . . .

I. Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:

Concepto (Tipo de muestra)	Especificaciones (determinaciones)	Tarifa (UMA)
Carne de Pollo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Bovino	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Cerdo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Leche sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Coliformes totales	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocócica	6.5
	5. Antimicrobianos	6.5
Crema sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocócica	6.5
Queso sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocócica	6.5
Crema Chantilli a granel	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilocócica	6.5
Huevo fresco, refrigerado, congelado, líquido, polvo, yema o clara	1. Salmonella	6.5
Chorizo, Longaniza o Salchicha	1. Salmonella	6.4
	2. Escherichia coli	4.5
Alimentos preparados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
	4. Coliformes fecales	4.5
Alimentos cocidos	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Carne / Hígado	1. Clenbuterol	7.8
Moluscos Bivalvos Crudos	1. Bioensayo de Saxitoxinas (PSP)	32.5
	2. Prueba Rápida PSP Scotiak	19.5

Pescados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Camarones	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua y Hielo Purificado	1. Coliformes totales	4.5
Agua de la Red, Pozo, Laguna, Ríos	1. Coliformes totales	4.5
	2. Coliformes fecales	4.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua de Mar	1. Enterococos	4.5
	2. Escherichia coli	4.5
Plancton Marino y Agua de Mar	1. Identificación cualitativa de Microalgas	6.5
	2. Identificación y cuantificación de Microalgas Tóxicas	6.5
Agua de la Red Municipal o de Sistema, Agua y Hielo Purificados	Pruebas Fisicoquímica (olor, cloro residual libre, turbiedad, pH, cloruros totales, dureza total y fluoruros)	26.0
Hisopo de Moore en Aguas de Tratamiento, Residuales, Ríos, Lagunas y Pozos.	1. Vibrio cholerae	6.5
	2. Vibrio parahaemolyticus	6.5
Exudado faríngeo (manejadores de alimentos)	1. Staphylococcus aureus	6.5
Coprocultivo (manejadores de alimentos)	Vibrio cholerae y Enteropatógenos (Salmonella, Shigella y E.coli)	13.0
Coproparasitoscópico (manejadores de alimentos)	1. Parásitos	1.3
Superficies vivas	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5
Superficies inertes	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5
Hisopo rectal	Salmonella, Shigella, Escherichia coli y Vibrio cholerae	15.9
Excremento	Rotavirus	9.1
Suero	Rubéola IgM	4.3
Suero	Sarampión IgM	4.9
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Rubéola qRT-PCR	31.3
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Sarampión qRT-PCR	31.3
Suero	Hepatitis A	1.9
Suero	Hepatitis B	3.6
Suero	Hepatitis C	3.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Streptococcus pneumoniae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Bordetella pertussis	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Haemophilus influenzae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en	Aislamiento e Identificación de	6.6

medio de transporte de cefalexina	Neisseria meningitidis	
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte viral	Influenza RT-PCR	24.7
Suero	Perfil serológico (Rosa de Bengala, 2- Mercaptoetanol, Aglutinación Estándar)	2.2
Suero	Leptospira muestra única	3.3
Suero	Leptospira muestras pareadas	4.8
Tejido nervioso de paciente o Encéfalo animal	Rabia	3.0
Laminillas (lesiones sospechosas y del lóbulo de la oreja)	Identificación de BAAR. Mycobacterium leprae	3.3
Expectoración	Control de calidad de laminillas de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras Pulmonares y extrapulmonares	Micobacterias: Perfil de sensibilidad TB	16.8
Orina	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	8.3
Muestras pulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	7.2
Muestras pulmonares y extrapulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	5.7
Muestras pulmonares y extrapulmonares (muestra única)	Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras pulmonares y extrapulmonares (3 muestras)	Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.2
Exudados, Secreciones, Orina, Excremento	Cultivo	5.6
Laminilla	Interpretación de Citología Cervicovaginal	1.3
Suero	Sífilis: TPHA	5.5
Suero	Sífilis: USR	3.0
Suero	VIH/SIDA: ELISA	5.5
Suero	VIH/SIDA: Western Blot	35.6
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Linfocitos CD4/CD8	17.3
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Carga Viral	23.7
Suero	Virus del Dengue IgG	6.1
Suero	Virus del Dengue IgM	6.1
Suero	Virus Chikungunya IgM	6.1
Suero	Virus Zika IgM	6.1
Suero	Virus del Dengue qRT-PCR	34.5
Suero	Virus Chikungunya qRT-PCR	24.7
Suero, saliva, orina, leche materna, sangre total y líquido amniótico	Virus Zika qRT-PCR	24.7
Gota gruesa y extendido de	Paludismo	1.0

sangre total en laminilla		
Suero	Chagas: ELISA	3.8
Suero	Chagas: IFI	2.7
Suero	Toxoplasmosis	2.7
Impronta	Leishmania	2.5
Orina	Examen Antidoping de 2 elementos	4.00
Orina	Examen Antidoping de 5 elementos	6.6
Orina	Clembuterol	5.3
Suero	Colinesterasa sérica	2.7
Capacitación	Capacitación en servicio un día	4.0
Capacitación	Capacitación en servicio por una semana	16.3
Curso	Curso teórico una semana	17.00
Curso	Curso teórico- práctico una semana	17.00
Curso	Curso teórico- práctico con técnicas moleculares una semana	25.8

ARTÍCULO 143 BIS.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:

- a).- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación. c).- Por la regularización de automóviles extranjeros.
- d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.
- e).- Incentivos diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Derogan: el inciso c) de la fracción II del artículo 32; la fracción IV, del artículo 141, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a).- a la b) . . .

c).- Se deroga.

ARTÍCULO 141.- . . .

I.- a la III.- . . .

IV.- Se deroga. V.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

...Versión Íntegra...

Se emite dictamen con proyecto de decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren en los artículos 174 fracción II, 196, 248, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnado para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de fecha 22 de octubre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

2.- Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019 de fecha 22 de octubre del 2019, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, el eje “Guerrero Seguro y de Leyes Bajo el Marco de los Derechos Humanos”, establece que uno de los fines de esta administración es ejercer una política fiscal que promueva el cumplimiento voluntario y oportuno de las contribuciones estatales y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación´

“Que la presente iniciativa, considera necesario hacer las actualizaciones sobre algunos artículos para armonizar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, por parte de los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales y de las que el Estado tiene en coordinación con la Federación. Así como, en lo relativo a las tarifas de los bienes y servicios que prestan las distintas entidades del sector central y paraestatales, con la finalidad de actualizar conceptos de cobro por las reformas que han tenido sus leyes específicas, así como para actualizar el costo de los servicios que estas proporcionan. Lo anterior con la finalidad de generar certeza jurídica a los contribuyentes y usuarios de los servicios de las diferentes dependencias del Estado´

“Que el artículo 32 prevé que, el impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase y sobre juegos de azar permitidos, se causará conforme a las tasas establecidas en dicho artículo, sin embargo, la fracción II en su inciso c) refiere el momento en que se debe efectuar el pago del impuesto derivado de actos ocasionales o eventuales, por lo que se propone derogar ese inciso en el artículo 32 e insertar como último párrafo en el artículo 35, que señala el momento en el que se debe efectuar el pago´

“Con la finalidad de disminuir la elusión y evasión del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, se propone reformar el artículo 41, a efecto que se especifique que las personas físicas y morales con domicilio fiscal fuera y dentro del Estado de Guerrero, y, que subcontraten servicios sujetos a este Impuesto,

tengan la obligación de retener y enterar el impuesto correspondiente; lo anterior, en virtud de que se ha detectado la subcontratación de proveedores domiciliados fuera de la entidad y que no reportan dicho impuesto´

´En virtud de que es necesario dar claridad sobre el momento de cumplir la obligación de enterar el impuesto, se propone corregir la redacción del artículo 46, indicando que la declaración debe presentarse en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones´

´Con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos que sufran robo o siniestro del vehículo y ya hayan pagado el impuesto de tenencia, se propone llevar a cabo la devolución del impuesto de manera proporcional con relación a la fecha que sucedió el robo o siniestro, es decir ahora se propone que en el Artículo 73, párrafos Séptimo, Octavo y Noveno, que la devolución se determine de manera práctica, considerando el total del impuesto pagado entre el número de meses en que se dejó de tener el vehículo. Mientras que en el artículo 75, fracción II se cambia el nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, derivado de las Reformas Constitucionales´

´Que en cumplimiento al artículo 14 de la Ley Número 179 de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, las Entidades del Sector Central, Paraestatales y Organismo Autónomos, proporcionaron a la Secretaría de Finanzas y Administración, la propuesta de sus tarifas de los bienes y servicios que proporcionan y que regirán para el ejercicio fiscal 2020, del análisis de las propuestas, se determinó que las mismas tienen como sustento dos referencias principales: a) hay conceptos nuevos derivados de sus leyes específicas; b) que se actualizan conforme a la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual es la referencia en pesos para determinar la cuantía del pago de la solicitud del servicio, adicionando en el artículo 110 las tarifas correspondientes a la Secretaría de Salud´

´De acuerdo al artículo 141, el Estado percibirá ingresos por aprovechamientos, entre otros conceptos, en la fracción IV que señala; los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración conforme a los convenios y leyes de coordinación, sin embargo, no están clasificados como aprovechamientos, puesto que están establecidos como Ingresos Federales en el Consejo Nacional de Armonización Contable, regulados en los convenios y

leyes de los que se originan; por lo que se propone derogar dicha fracción IV del artículo 141...”´

V. PARTE RESOLUTIVA

El objeto de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, conllevan a una armonización fiscal para la debida aplicación de los cobros que por la prestación de servicios y demás que presta el Estado, aunado a la precisión de cómo deberán efectuarse los cobros y el entero de las retenciones en la contratación y subcontratación por contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera del Estado.

Así también, se regula con mayor precisión la forma de pago del impuesto de la tenencia de vehículos a partir de que se obtiene el mismo, acreditándola con la documentación correspondiente. Aunado a la posibilidad de reintegro del pago de dicho impuesto cuando ante robo o siniestro, precisándose en esta reforma el mecanismos de cobro por parte del contribuyente.

Por otro lado, como una forma de regular el cobro de los servicios que presta el Estado en materia de salubridad, se agrega lo relativo a los que se brindan a través del Laboratorio Estatal dando así la seguridad del cobro hacia el contribuyente.

Asimismo, en lo relativo a la abrogación que establece la Iniciativa respecto de los Ingresos provenientes de la Federación a través de actividades de colaboración administrativa, no es procedente, toda vez que si bien es cierto de Acuerdo a la Clasificación establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estos ingresos no son aprovechamientos, lo es también, que el Acuerdo Clasificador por Rubros de Ingresos, los considera como Ingresos ubicándolos en el numeral 8, de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, denominándolos en el numeral 84, de Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal, como ingresos que se reciben derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración. Ante ello, y previa revisión de la Ley motivo de reforma, la fracción IV, del artículo 141 actual, se pasa como artículo 143 Bis.

Para una mayor comprensión de la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro:

<p>loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causara de acuerdo con las siguientes tasas:</p>	<p>.....</p>
<p>c).- En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al siguiente día hábil de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.</p>	<p>I.- a).- b).- II.- a).- b).- c).- SE DEROGA</p>
<p>ARTICULO 141.- El gobierno del Estado percibirá ingresos como Aprovechamiento por los siguientes conceptos:</p>	<p>ARTICULO 141.-</p>
<p>IV.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren: a).- Impuesto sobre automóviles nuevos. b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación. c).- Por la regularización de automóviles extranjeros. d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13. e).- Incentivos diversos.</p>	<p>I.- II.- III.- IV.- SE DEROGA</p>
<p></p>	<p>V.-</p>

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 41, 46, 73, párrafos séptimo, octavo y noveno, 75, fracción II, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Quienes contraten servicios de contribuyentes con domicilio fiscal fuera del territorio del Estado, tendrán la obligación de retener y enterar el Impuesto que se genere por las remuneraciones pagadas por el trabajo personal.

ARTÍCULO 46.- Los retenedores de este impuesto deberán enterarlo mediante declaración mensual en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al mes en que se efectuaron las retenciones.

ARTÍCULO 73.- . . .

. . .
. . .
. . .

. . . TABLA

. . .

Los propietarios del vehículo pagarán el impuesto correspondiente a los meses del año en que se obtuvo la tenencia del vehículo, la cual deberá acreditarse con la documentación correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los casos en que el propietario, tenedor y/o usuario del vehículo haya efectuado el pago del impuesto antes del robo o siniestro, tendrá derecho a la devolución del mismo por los meses posteriores del ejercicio en que sucedió el hecho, acreditado ante la Secretaría de Finanzas y Administración.

El pago o la devolución a que se refieren los dos párrafos anteriores, se determinará dividiendo el pago total del impuesto entre 12 y multiplicado por el número de meses en que se tuvo o se dejó de tener el vehículo, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- . . .

I.- . . .

II.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

III.- a la V.- . . .

. . .

. . .

ARTÍCULO 124.- . . .

I.- Inscripción Inicial 80 II.- Refrendo Anual 36.9

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adicionan: último párrafo al artículo 35; fracción VII y Tabla de Tarifas, al Artículo 110, el artículo 143 Bis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

En los casos de actos ocasionales o eventuales, el impuesto deberá pagarse a más tardar al día hábil siguiente, de realizado el evento, mediante declaración ante las oficinas fiscales y por los medios autorizados.

ARTÍCULO 110.- . . .

De la I.- a la VI.- . . .

VII. Por los servicios analíticos que presta el Laboratorio Estatal de Salud Pública:

Concepto (Tipo de muestra)	Especificaciones (determinaciones)	Tarifa (UMA)
Carne de Pollo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Bovino	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Carne de Cerdo	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
Leche sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Coliformes totales	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilicóccica	6.5
	5. Antimicrobianos	6.5
Crema sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilicóccica	6.5
Queso sin pasteurizar	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5

	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilicóccica	6.5
Crema Chantilli a granel	1. Salmonella	6.5
	2. Escherichia coli	4.5
	3. Staphylococcus aureus	6.5
	4. Toxina Estafilicóccica	6.5
Huevo fresco, refrigerado, congelado, líquido, polvo, yema o clara	1. Salmonella	6.5
Chorizo, Longaniza o Salchicha	1. Salmonella	6.4
	2. Escherichia coli	4.5
Alimentos preparados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
	4. Coliformes fecales	4.5
Alimentos cocidos	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Carne / Hígado	1. Clenbuterol	7.8
Moluscos Bivalvos Crudos	1. Bioensayo de Saxitoxinas (PSP)	32.5
	2. Prueba Rápida PSP Scotiak	19.5
Pescados	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Camarones	1. Salmonella	6.5
	2. Staphylococcus aureus	6.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua y Hielo Purificado	1. Coliformes totales	4.5
Agua de la Red, Pozo, Laguna, Ríos	1. Coliformes totales	4.5
	2. Coliformes fecales	4.5
	3. Vibrio cholerae	6.5
Agua de Mar	1. Enterococos	4.5
	2. Escherichia coli	4.5
Plancton Marino y Agua de Mar	1. Identificación cualitativa de Microalgas	6.5
	2. Identificación y cuantificación de Microalgas Tóxicas	6.5
Agua de la Red Municipal o de Sistema, Agua y Hielo Purificados	Pruebas Físicoquímica (olor, cloro residual libre, turbiedad, pH, cloruros totales, dureza total y fluoruros)	26.0
Hisopo de Moore en Aguas de Tratamiento, Residuales, Ríos, Lagunas y Pozos.	1. Vibrio cholerae	6.5
	2. Vibrio parahaemolyticus	6.5
Exudado faríngeo (manejadores de alimentos)	1. Staphylococcus aureus	6.5
Coprocultivo (manejadores de alimentos)	Vibrio cholerae y Enteropatógenos (Salmonella, Shigella y E.coli)	13.0
Coproparasitoscópico (manejadores de alimentos)	1. Parásitos	1.3
Superficies vivas	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5
Superficies inertes	1. Mesofílicos aerobios	4.5
	2. Coliformes totales	4.5

Hisopo rectal	Salmonella, Shigella, Escherichia coli y Vibrio cholerae	15.9
Excremento	Rotavirus	9.1
Suero	Rubéola IgM	4.3
Suero	Sarampión IgM	4.9
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Rubéola qRT-PCR	31.3
Exudado faríngeo o nasofaríngeo, suero	Sarampión qRT-PCR	31.3
Suero	Hepatitis A	1.9
Suero	Hepatitis B	3.6
Suero	Hepatitis C	3.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Streptococcus pneumoniae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Bordetella pertussis	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Haemophilus influenzae	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte de cefalexina	Aislamiento e Identificación de Neisseria meningitidis	6.6
Exudado faríngeo o nasofaríngeo en medio de transporte viral	Influenza RT-PCR	24.7
Suero	Perfil serológico (Rosa de Bengala, 2- Mercaptoetanol, Aglutinación Estándar)	2.2
Suero	Leptospira muestra única	3.3
Suero	Leptospira muestras pareadas	4.8
Tejido nervioso de paciente o Encéfalo animal	Rabia	3.0
Laminillas (lesiones sospechosas y del lóbulo de la oreja)	Identificación de BAAR. Mycobacterium leprae	3.3
Expectoración	Control de calidad de laminillas de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras Pulmonares y extrapulmonares	Micobacterias: Perfil de sensibilidad TB	16.8
Orina	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	8.3
Muestras pulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	7.2
Muestras pulmonares y extrapulmonares	Aislamiento e Identificación de Mycobacterium tuberculosis	5.7
Muestras pulmonares y extrapulmonares (muestra única)	Identificación de BAAR. Mycobacterium tuberculosis	1.0
Muestras pulmonares y extrapulmonares (3	Identificación de BAAR. Mycobacterium	1.2

muestras)	tuberculosis	
Exudados, Secreciones, Orina, Excremento	Cultivo	5.6
Laminilla	Interpretación de Citología Cervicovaginal	1.3
Suero	Sífilis: TPHA	5.5
Suero	Sífilis: USR	3.0
Suero	VIH/SIDA: ELISA	5.5
Suero	VIH/SIDA: Western Blot	35.6
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Linfocitos CD4/CD8	17.3
Sangre total con EDTA	VIH/SIDA: Carga Viral	23.7
Suero	Virus del Dengue IgG	6.1
Suero	Virus del Dengue IgM	6.1
Suero	Virus Chikungunya IgM	6.1
Suero	Virus Zika IgM	6.1
Suero	Virus del Dengue qRT-PCR	34.5
Suero	Virus Chikungunya qRT-PCR	24.7
Suero, saliva, orina, leche materna, sangre total y líquido amniótico	Virus Zika qRT-PCR	24.7
Gota gruesa y extendido de sangre total en laminilla	Paludismo	1.0
Suero	Chagas: ELISA	3.8
Suero	Chagas: IFI	2.7
Suero	Toxoplasmosis	2.7
Impronta	Leishmania	2.5
Orina	Examen Antidoping de 2 elementos	4.00
Orina	Examen Antidoping de 5 elementos	6.6
Orina	Clembuterol	5.3
Suero	Colinesterasa sérica	2.7
Capacitación	Capacitación en servicio un día	4.0
Capacitación	Capacitación en servicio por una semana	16.3
Curso	Curso teórico una semana	17.00
Curso	Curso teórico- práctico una semana	17.00
Curso	Curso teórico- práctico con técnicas moleculares una semana	25.8

ARTÍCULO 143 BIS.- Los incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:

- a).- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- b).- Por actos de fiscalización concurrente y verificación.
- c).- Por la regularización de automóviles extranjeros.
- d).- Aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de sus anexos 1, 4, 5, 8, 9, 11 y 13.

e).- Incentivos diversos.

ARTÍCULO TERCERO. - Se Derogan: el inciso c) de la fracción II del artículo 32; la fracción IV, del artículo 141, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a).- a la b) . . .

c).- Se deroga.

ARTÍCULO 141.- . . .

I.- a la III.- . . .

IV.- Se deroga. V.- . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 11; las fracciones II, inciso c) y f), del artículo 136; fracción VI, del artículo 138, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Los Directores Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación y de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Los Directores de Área y Jefes de Departamento de las Direcciones Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación, de la Procuraduría Fiscal, de Fiscalización y de la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII.- a la IX.- . . .

X.- Los Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia.

. . .

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

b). - . . .

c). - Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

d). - . . .

e). - . . .

f). - Por buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 138.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Las que se hagan por estrados, se tendrá como fecha de notificación, la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adiciona un párrafo al inciso f) de la fracción II, del artículo 136, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - al e).-

f). - . . .

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

...Versión Íntegra...

Se emite dictamen con proyecto de decreto

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren en los artículos 174 fracción II, 196, 248, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnado para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo

establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía.

En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de fecha 22 de octubre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429.

2.- Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019, de fecha 22 de octubre del 2019, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

“...En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa, con el objeto de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia de impuestos, productos y aprovechamientos estatales, procurando la correcta aplicación de la legislación fiscal estatal, promoviendo el cumplimiento voluntario oportuno y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente la revisión y actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación’

Derivado de las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 25 Alcance I, el día 26 de marzo de 2019; es necesario actualizar la referencia que se hace en sus artículos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en este caso, al artículo 11 que hace referencia a las autoridades fiscales del Estado de Guerrero, por lo que es necesario reformar las fracciones VI, VII y X; agregando como autoridades fiscales a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, Directores de Área, Jefes de Departamento y Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia’

Con el objetivo de contemplar el mayor número de medios de notificación posible, se propone que el párrafo señalado en el inciso f) pasa a ser el último párrafo del artículo 136 del Código Fiscal del Estado de Guerrero y, a su vez el inciso referido se reforma, señalando la notificación por Buzón Tributario, misma que no estaba contemplada en el mencionado artículo

Se propone reformar el artículo 136, fracción II, inciso c) y 138 fracción VI, en los cuales se norma las notificaciones por estrados, al señalarse que se tendrá como fecha de notificación el sexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento, siendo incongruente que el documento que se notifica por estrados debe estar publicado por 15 días hábiles en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad, por lo que, lo correcto es señalar que se tendrá como fecha de notificación el décimo sexto día hábil...

V. PARTE RESOLUTIVA

La congruencia de las normas en materia fiscal respecto a las atribuciones de las Autoridades del ramo, debe establecerse en todo el marco normativo, con la finalidad de dar certeza y certidumbre a los contribuyentes, por eso es importante que a través de las reformas plateadas se establezca los mecanismos de cobro, pero también de notificación de los procedimientos de cobro coactivo.

La política fiscal se entiende como el “conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayudan a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamientos público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre lo recaudado por impuestos y otros conceptos y los gastos gubernamentales”¹.

Es por ello importante que para la aplicación de estas políticas se cuente con lineamientos claros y específicos en el Código Fiscal que contribuyan a la aplicación de las mismas y, se garanticen los derechos de los gobernados, por lo que esta Comisión Dictaminadora, al analizar las propuestas

¹ Política Fiscal. Tendencias del Sistema Tributario Mexicano. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 2007

de reformas no encuentra motivos de ilegalidad, y por tanto, las considera pertinentes, generando el presente Dictamen.

Asimismo, de la Iniciativa se pretende modificar el inciso f) del artículo 136, por lo que la redacción actual se pasa a hacer un párrafo, lo que se modifica como adición y no como reforma, dado que el mismo es un agregado.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se Reforman las fracciones VI, VII, IX y X del artículo 11; las fracciones II, inciso c) y f), del artículo 136; fracción VI, del artículo 138, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

De la I.- a la V.- ...

VI.- Los Directores Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación y de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos;

VII.- Los Directores de Área y Jefes de Departamento de las Direcciones Generales de Cobro Coactivo y Vigilancia, de Recaudación, de la Procuraduría Fiscal, de Fiscalización y de la Coordinación General de Catastro de la Subsecretaría de Ingresos;

VIII.- a la IX.- ...

X.- Los Titulares de las Oficinas Regionales de Cobro Coactivo y Vigilancia.

...

ARTÍCULO 136.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- ...

...

...

...

...

...

b). - . . .

c). - Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

d). - . . .

e). - . . .

f). - Por buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 138.- . . .

De la I.- a la V.- . . .

VI.- Las que se hagan por estrados, se tendrá como fecha de notificación, la del décimo sexto día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Adiciona un párrafo al inciso f) de la fracción II, del artículo 136, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 136.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

a). - al e).-

f). - . . .

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que establece las bases para el procedimiento al que deberá ajustarse la adscripción de los predios rústicos en el registro público de la propiedad.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

PRIMERO. Se reforman: las fracciones II y XI, del artículo 4º, y el artículo 9º de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I.- ...

II.- Escritura, título de propiedad o contrato de compraventa, privados o públicos que no reúnan los requisitos de Ley para su inscripción, cuando no cuente con ninguno de éstos, deberá presentar Acta Testimonial de Hechos Propios, expedida por un Fedatario Público, la cual deberá contener la mención en el texto, de la posesión que detenta la persona solicitante y que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

III.- a la X.- ...

XI. Las demás que sean requeridas por la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre que se refieran a la acreditación o identificación la posesión del predio.

Artículo 9o.- El Gobierno del Estado, a través de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, expedirá de manera gratuita el Título de Propiedad, ordenando su inscripción en los mismos términos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin mayor trámite o protocolización, pudiendo el interesado, elevarlo a Escritura Pública ante el Notario Público.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones I, IV y V, del artículo 4º, de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ... I.- Se deroga II.- a la III.- ...
IV.- Se deroga. V.- Se deroga. VI.- a la XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Poder Legislativo, para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

...Versión Íntegra...

Asunto: Se emite dictamen de reformas

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren en los artículos 174 fracción II, 196, 248, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnado para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad.

I.- MÉTODO DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda, en la elaboración del Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que el apartado denominado “Método de Trabajo”, se describe el proceso del trámite legislativo de la Comisión

de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen con Proyecto Decreto.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia de manera resumida de cada solicitud que nos fue turnada a la Comisión de Hacienda por el Pleno de esta Soberanía. En el Apartado de “Consideraciones” se plasman las consideraciones de la Comisión Dictaminadora con respecto de la propuesta de Iniciativa y las justificaciones que sustentan la parte resolutive.

II. ANTECEDENTES.

1.- En sesión de fecha 22 de octubre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad.

2.- Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0394/2019, de fecha 22 de octubre del 2019, suscrito por el C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, nos fue turnada a la Comisión de Hacienda, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 195 Fracción V, 240, 241 Párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión de Hacienda, en funciones de Dictaminadora, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

III. FACULTAD DICTAMINADORA SOBRE LA INICIATIVA

Que por tratarse de una iniciativa de Decreto del ámbito local, de conformidad con el artículo 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 229 párrafos primero y tercero, 231 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, esta Soberanía Popular tiene facultades para conocer y pronunciarse sobre la iniciativa que nos ocupa.

Con fundamento en los artículos 174, fracción I; 195, fracción V; 196, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, la Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar las Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador del Estado, signatario de la iniciativa que se analiza, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en sus artículos 65, fracción II, tiene plenas facultades para presentar la iniciativa de referencia.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El signatario de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, establece como considerandos los siguientes:

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa.

Actualmente existe una problemática social que afecta de manera sensible a ciertos sectores de la sociedad, es la falta de un documento que dé certidumbre jurídica en su propiedad.

Que dentro del territorio del Estado se encuentran numerosos propietarios o poseedores de predios sub-urbanos y rústicos que al carecer de título que les legitime su derecho, no tienen posibilidad de transmitir la propiedad a sus descendientes, situación que coloca al predio fuera de la seguridad jurídica que éste acto registra y queda fuera de la acción fiscal que afecta la captación de recursos.

Que, además, la irregularidad de estos predios, afecta a sus titulares carentes de título legítimo, particularmente por no considerarles sujetos de crédito, de lograrlo se traduciría en la obtención de recursos por la vía de crédito, para incrementar la producción agropecuaria y así elevar el desarrollo económico de la zona que le corresponda.

Que, durante el ejercicio de la presente administración, se ha planteado, permanentemente, la problemática de la población, para regularizar esta situación, destinada a obtener la seguridad jurídica para todos los afectados que por la falta de este título se genera, debiendo preverse que ello no sea en detrimento de su economía. Que el Gobierno del Estado como un promotor del estado de derecho, se ha preocupado por instrumentar los

mecanismos que le auxilien en la resolución de este problema, lo cual nos llevará sin duda, a obtener esta seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, manteniendo al mismo tiempo la paz y la tranquilidad pública en el campo, dotándose del correspondiente título de propiedad con posibilidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin costo alguno.

Al considerar excesivos los requisitos solicitados y después de una revisión exhaustiva de los mismos, se considera simplificar el trámite a los interesados, sin afectar la certeza jurídica con la finalidad de que permita apoyar al mayor número de guerrerenses.

Se propone derogar la fracción I y IV del artículo 4 para eliminar el requisito de la constancia de posesión expedida por el Presidente Municipal, así como la constancia de no afectación a terrenos ejidales o comunales expedida por el Comisariado Ejidal, ya que se considera que la posesión queda suficientemente acreditada, con la constancia que expide el Registro Agrario Nacional; en este sentido se propone también reformar la fracción II de este artículo 4 para incluir el supuesto jurídico que se contiene en la fracción V, a fin de entender que en el caso de que no se cuente con la escritura o el título de propiedad, el solicitante deberá presentar acta testimonial de hechos propios, expedida por un Fedatario Público, la cual deberá contener la mención en el texto, que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del Estado, por ello se propone la derogación de dicha fracción V.

V. PARTE RESOLUTIVA

El objeto de la Ley motivo de reforma es la de establecer las bases para el procedimiento de regularización de la propiedad de predios sub-urbanos y rústicos en el Estado, en consecuencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos importante que dicho procedimiento debe ser ágil y de fácil acceso para todas y todos los guerrerenses que aún no cuenten con un título de propiedad que les dé certeza de la tenencia de la tierra.

El artículo 4 motivo de reformas y derogaciones de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que Deberá Ajustarse la Inscripción de los Predios Sub-urbanos y Rústicos en el Registro Público de la Propiedad, establece la posibilidad de quienes no cuenten con un Título de Propiedad o que teniéndolo éste sea defectuoso, poder regularizarlo a través de la solicitud que se presente ante el Ejecutivo del Estado, siempre que reúna determinados requisitos.

Requisitos que a través de la reforma y derogaciones que mediante el presente Dictamen se simplifican, con el objetivo de ser más acorde y ágil la tramitación y obtención del Título de Propiedad, se realiza una simplificación administrativa a beneficio de quienes no cuentan con la seguridad jurídica de su propiedad inmobiliaria.

Actualmente se requiere para poder obtener el Título de Propiedad, presentar constancia de posesión expedida por el Presidente Municipal, así como constancia de no afectación a terrenos ejidales expedida por el comisario ejidal o comunal, requisitos que se eliminan por considerar que representan un exceso, toda vez que con la Constancia de no afectación por parte del Registro Agrario Nacional autoridad encargada del archivo de los terrenos ejidales, se colma cualquier presunción que el predio sea ejidal o comunal, aunado a que la posesión se acredita con la constancia de hechos que se prevé en la fracción V del citado numeral, y que a través de la presente reforma pasará a formar parte de la fracción II, con la finalidad de complementar la presentación, en su caso, de documentos que no reúnan los requisitos de Título de Propiedad.

Asimismo, esta Comisión considera procedente eliminar la palabra “en su caso” de la redacción establecida en la fracción II, del artículo 2 motivo de reforma, toda vez que dicha incrustación corresponde a la situación de cuando se exigía la presentación de la Constancia de Posesión, aunado a que la palabra “en su caso” establece una opción de presentar o no el siguiente requisito, es decir, que se presente la constancia de posesión o, en su caso, el título de propiedad, lo que a partir de la presente reforma deberá presentarse el título o documento con que se acredite la propiedad, independientemente que éste no reúna los requisitos para su inscripción.

Las modificaciones al artículo 2, quedan en los siguientes términos:

Texto Actual	Texto motivo de Iniciativa
<p>Artículo 4º.- Quienes estén en posesión de predios sub urbanos y rústicos, que tengan una extensión no mayor de 30 hectáreas en cualquier calidad y cuyo valor no exceda de la cantidad de \$1,000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), reuniendo los requerimientos de tiempo y condiciones exigidas para prescribirlos, y no posean un Título de Propiedad, o teniéndolo y éste sea defectuoso, podrán</p>	

regularizar su situación legal mediante la presentación de una solicitud por escrito dirigida al Titular del Poder ejecutivo, acompañado de la totalidad de los documentos siguientes	
I.- Constancia de Posesión expedida por el Presidente Municipal, con medidas y nombre de los colindantes, la cual no deberá tener una vigencia mayor a seis meses de su expedición	Se deroga
II. En su caso, escritura o título de propiedad, privados o públicos que no reúnan los requisitos de Ley para su inscripción.	II.- En su caso, escritura o título de propiedad, privados o públicos que no reúnan los requisitos de Ley para su inscripción, cuando no cuente con ninguna de estas, deberá incluir Acta Testimonial de Hechos Propios, expedida por un Fedatario Público, la cual deberá contener la mención en el texto, que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.
III.- Plano topográfico que contenga su cuadro de construcción, con coordenadas UTM geo referenciadas a la red geodésica nacional, elaborado y firmado por un perito en materia de topografía que cuente con cédula profesional	
IV.- Constancia de no afectación a terrenos ejidales o comunales, expedida por el Comisariado Ejidal o Comunal del lugar donde se encuentre el predio. Tratándose de predios donde no haya comisariado ejidal o comunal, se presentará la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional.	Se deroga
V.- En los casos en que no cuente con Escritura, deberá incluir Acta Testimonial de Hechos Propios expedida por fedatario público, la cual deberá contener la mención en el texto, que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en et Estado.	Se deroga.
VI.- Contrato de compra venta, a nombre de la persona que pretende regularizar su predio.	
VII.- Constancia de no Afectación Agraria expedida por el Registro Agrario Nacional.	
VIII.- Cuando el predio que se pretende regularizar colinde con Zona Federal, deberá presentar una constancia de no afectación, expedido por las dependencias federares correspondientes.	
IX.- Copia del Acta de Nacimiento, CURP y Credencial oficial vigente.	

X.- Carta Responsiva de Derechos de Propiedad firmada por el beneficiario, y	
XI.- Las demás que sean requeridas por la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración.	

En la iniciativa se establece la adición del artículo 2, sin embargo, realizado el comparativo con la redacción de la Ley motivo de reforma, específicamente con el artículo 2, esta Comisión Dictaminadora observa que se trata de la misma redacción, de la que está vigente con la propuesta en la Iniciativa, de ahí que se considere improcedente la adición propuesta como artículo segundo de la Iniciativa.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases a las que debe ajustarse el procedimiento de regularización de la propiedad de predios sub-urbanos y rústicos del Estado de Guerrero	Artículo 20.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases a las que debe ajustarse el procedimiento de regularización de la propiedad de predios sub-urbanos y rústicos del Estado de Guerrero

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBERÁ AJUSTARSE LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS RÚSTICOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

PRIMERO. Se reforman: las fracciones II y XI, del artículo 4º, y el artículo 9º de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I.- ...

II.- Escritura, título de propiedad o contrato de compraventa, privados o públicos que no reúnan los requisitos de Ley para su inscripción, cuando no cuente con ninguno de éstos, deberá presentar Acta Testimonial de Hechos Propios, expedida por un Fedatario Público, la cual deberá contener la mención en el texto, de la

posesión que detenta la persona solicitante y que el predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

III.- a la X.- ...

XI. Las demás que sean requeridas por la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre que se refieran a la acreditación o identificación la posesión del predio.

Artículo 9o.- El Gobierno del Estado, a través de los Titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Coordinación General de Catastro, expedirá de manera gratuita el Título de Propiedad, ordenando su inscripción en los mismos términos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin mayor trámite o protocolización, pudiendo el interesado, elevarlo a Escritura Pública ante el Notario Público.

SEGUNDO. Se derogan las fracciones I, IV y V, del artículo 4º, de la Ley que Establece las Bases para el Procedimiento al que deberá ajustarse la inscripción de los predios sub-urbanos y rústicos en el Registro Público de la Propiedad, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ... I.- Se deroga II.- a la III.- ...

IV.- Se deroga. V.- Se deroga. VI.- a la XI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 01 de enero del 2020.

SEGUNDO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Poder Legislativo, para su observancia y conocimiento general.

Así lo dictaminaron, la Diputada y Diputados de la Comisión de Hacienda de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Presidenta, rúbrica.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario, rúbrica.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal, rúbrica.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal, rúbrica.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal, rúbrica.-

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio signado por los diputados Omar Jalil Flores Majul y Heriberto Huicochea Vázquez, presidentes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Seguridad Pública respectivamente.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: El que se indica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 03 de Diciembre del 2019.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado.- Presente.

Por medio de la presente tenemos el gusto de saludarle y solicitarle respetuosamente la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 261 y de más relativos de la Ley Orgánica número 231 para la siguiente sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención a la presente quedamos de usted.

Atentamente

El Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente de la Comisión de Justicia.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.-

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda

lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Con permiso, señor presidente.

Compañera diputada y diputados.

Compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

Amigos de los medios de comunicación.

A nombre de los integrantes que conformamos las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, el diputado presidente Omar Jalil Flores Majul, los diputados secretarios Arturo Martínez Núñez y Moisés Reyes Sandoval, a la y a los diputados vocales Guadalupe González Suástegui, Robell Urióstegui Patiño, Servando de Jesús Salgado Guzmán y Ossiel Pacheco Salas, solicitamos su voto a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La problemática de seguridad que padecemos a lo largo y ancho del territorio nacional, denota entre otras cosas el abandono de espacios públicos, la desintegración familiar, la desconfianza ciudadana hacia las autoridades, el incremento del consumo de drogas ilícitas y la ausencia de valores cívicos.

Cualquier acción que se emprenda para prevenir la violencia y combatir la delincuencia no tendrá éxito si no se cuenta con la participación de la ciudadanía, es por

ello, que la formulación de programas y la realización de acciones del quehacer público deben diseñarse con la participación de la sociedad.

Las políticas públicas que diseñe e implementen los tres órdenes de gobierno deberán enfocarse hacia corresponsabilidad que debe de existir entre sociedad y gobierno para hacer frente común y atacar los factores que originan la criminalidad con el firme propósito de construir entornos seguros y de volver a la ciudadanía la confianza en las instituciones públicas.

Uno de los grandes desafíos para el Estado es en materia de seguridad pública ante hechos delictivos el poder transitar de un modelo reactivo centrado en la persecución y el castigo hacia un modelo preventivo basado en evitar los factores y causas que lo originan.

Sin embargo, para poder afrontar conjuntamente este proceso es necesaria la participación de la comunidad y de la sociedad en general.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Hagamos que la prevención de la violencia y de la delincuencia sea parte fundamental de la estrategia de la seguridad pública, atendamos el combate al delito no sólo en la parte punitiva y reactiva sino desde el mismo entorno social a través del análisis de los factores sociales comunitarios y situacionales que inciden para que se cometan actos fuera de la ley.

Es por ello que el pasado 07 de mayo del año en curso, ante esta Honorable Asamblea, presentamos la iniciativa de Ley que hoy nos ocupa, del estudio y análisis de las colegiadas nos resultó operativo otorgar a las autoridades estatales y municipales las facultades que les permitan articular políticas públicas de forma coordinada en materia de prevención de la violencia y la delincuencia en nuestra Entidad teniendo como eje la participación de la sociedad civil.

La prevención social de la violencia y la delincuencia es un tema que estará formando parte de las agendas gubernamentales desde ahora desde un enfoque de transversalidad privilegiando el proceso de coordinación entre la sociedad y el gobierno.

Cabe aclarar que el fortalecimiento de la participación ciudadana no es con la finalidad de deslindar al Estado lo que en principio se establece como una función constitucionalmente asignada al Poder Público, por el contrario busca consolidar y eficientar la instrumentación de las políticas destinadas para ese propósito tomando como base la participación integral

en donde la reciprocidad de ambos sean un elemento común en la búsqueda de mejores condiciones de bienestar para la sociedad guerrerense.

Con relación a la fundamentación jurídica del dictamen los integrantes de las Comisiones Unidas advertimos que la entrada en vigor y aplicación de la iniciativa de ley, no resulta contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las leyes de carácter federal, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de un ordenamiento legal vigente en el Estado así como no ponen en riesgo y ni vulnera los derechos humanos; al contrario la iniciativa dota de mejores herramientas al gobierno así como a la sociedad con la finalidad de que trabajen de forma coordinada en el diseño y aplicación de políticas públicas eficientes.

Esta iniciativa contribuirá a establecer y delimitar las funciones y atribuciones del gobierno del Estado así como de los Honorables Ayuntamientos en materia de formulación, instrumentación, control y evaluación de las políticas públicas orientadas a la atención y reducción de los factores de riesgo que originan, mantiene o promueven la violencia y la delincuencia privilegiando la participación ciudadana.

El proyecto de ley contiene diez principios que se aplicarán en cuatro ámbitos como los son el social, comunitario, situacional y psicosocial, así mismo mantiene un apartado para la atención a las víctimas, la iniciativa contempla la creación del comité estatal de 81 comités municipales y siete comités regionales.

De igual forma se fortalecen las facultades del centro estatal para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, se instituye el programa estatal para la prevención social de la violencia y la delincuencia y como todo programa debe ser medido, se contemplan mecanismos de control y evaluación por medio del dictamen, se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana y se contempla el financiamiento y sanciones.

Este proyecto que proponemos cuenta también con siete títulos, once capítulos, cuatro secciones las cuales están conformadas por 49 artículos así como 7 artículos transitorios.

Por último quiero reconocer la voluntad política de los diputados que convergen en las Comisiones Unidas, quien en un acto de madurez política y con altura de miras al momento de desarrollar el dictamen que nos ocupa, contribuyeron en la construcción del mismo y todas las modificaciones propuestas fueron incluidas lo

que demuestra un gran consenso al momento de ser votado al interior de las Comisiones.

Compañeros legisladores, no dejemos únicamente en mano de las policías la normalización de la violencia y la delincuencia, este tiene que ser un asunto que se resuelva de lo más profundo del tejido social, entendamos que si solamente seguimos invirtiendo en policías, armas, patrullas e infraestructura no vamos a poder combatir fuertemente a la delincuencia sino atendemos las causas y los factores que la generan.

Por lo antes expuestos, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, solicitamos su voto a favor del dictamen con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia, informa a la asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I, 101 fracción I y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal, háganse los avisos a que se refiere el artículo 62, párrafo cuarto de la Ley Orgánica en vigor y habrá la Secretaría el Sistema Electrónico hasta por cinco minutos, para proceder a la votación nominal del dictamen de antecedentes.

Arroyo Salgado Samantha, a favor.- Cabada Arias Marco Antonio, a favor.- Castillo Peña Ricardo, a favor.- Catalán Bastida Alberto, a favor.- Cesáreo Guzmán Celestino, a favor.- Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, a favor.- García Guillen Mariana Itallitzin, a favor.- García Silva Perla Xóchitl, a favor.- González Suástegui Guadalupe, a favor.- Gómez Valdovinos Zeferino, a favor.- Helguera Jiménez Antonio, a favor.- Hernández Flores Olaguer, a favor.- Hernández Martínez Norma Otilia, a favor.- Hilario Mendoza Nilsan, abstención.- Huicochea Vázquez Heriberto, a favor.- López Sugia Arturo, a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Mora Eguiluz Celeste, a favor.- Mosso Hernández Leticia, a favor.- Muñoz Parra María Verónica, a favor.- Pacheco Salas Ossiel, a favor.- Platero Avilés Teófila, a favor.- Pérez Galeana Adalid, a favor.- Quiñones Cortés Manuel, a favor.- Rafael Dircio Fabiola, a favor.- Reyes Sandoval Moisés, a favor.- Ríos Saucedo Luis Enrique, a favor.- Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, a favor.- Salgado Guzmán Servando, a favor.- Salgado Parra Jorge, a favor.- Sánchez Esquivel Alfredo, a favor.- Tito Arroyo Aristóteles, a favor.- Urióstegui Patiño Robell, a favor.- Valencia Cardona Erika, a favor.- Villanueva Vega J. Jesús.

Diputados registrados vía secretaría Ayala Rodríguez Cervando, a favor.- Flores Majul Omar Jalil, a favor.

Sí, diputado ¿con qué objeto?, para votar de manera directa a favor, si gracias tomamos nota diputado.

Pudiera dar el nombre completo y sentido de su voto por favor diputado.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Omar Jalil Flores Majul, a favor.

El Presidente:

Gracias.

De igual manera el diputado Cervando Ayala.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Ayala Rodríguez Cervando, a favor.

El Presidente:

Gracias, diputados.

Algún diputado falta por registrar su voto.

Gracias, por favor ciérrese el sistema de votación electrónico y le pido a la secretaria informe respecto a la votación emitida.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia, la votación de 38 diputadas y diputados, 36 a favor, vía sistema electrónico, 2 de viva voz a favor y 1 abstención.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de ley de referencia; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia, instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Gracias, diputado presidente.

Diputadas, diputados.

Amigos todos.

En mi carácter de presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en el artículo 79 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito exponer lo siguiente:

Como órgano legislativo tenemos que estar a la vanguardia en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, prueba de ello es que existen diversas recomendaciones de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, en relación a legislar y armonizar leyes en materia indígena y afro mexicanos.

Por otro lado, la sentencia emitida por el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con número de expediente SCM/JDC/402/2018, dictado por la Sala Regional de la ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 29 de junio del 2018, nos ordena lo siguiente y cito:

1. Al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que de acuerdo a su agenda legislativa y al menos 90 días antes del juicio del siguiente proceso electoral, ordinario local, armonice su Constitución local y la legislación interna a la Constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas.

Por cuanto, hace a garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la Entidad, debiendo implementar acciones afirmativas a su favor que coadyuven a la materialización de la participación efectiva de las personas indígenas en los aludidos cargos de elección popular.

Esto sin que pase desapercibido que cuando se prevean medidas susceptibles de efectuar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se deben de involucrarlas lo antes posible en el proceso de decisión, según se desprende de los artículos 1 y 2 apartado b de la Constitución en relación con el numeral 6 del convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, tal como se señala en la tesis LXXXVII/2015, de la Sala Superior de este Tribunal, de rubro consulta previa “A comunidades indígenas, requisito de validez de la realizada por autoridad administrativa electoral, cuando emita actos susceptibles de afectar sus derechos”.

Ahora bien, la Comisión de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos ha desarrollado una serie de trabajos en relación al tema indígena y afro mexicano, un claro ejemplo fue la realización del parlamento abierto para la construcción de criterios y principios para la reforma constitucional y legal del Estado de Guerrero, sobre los derechos de los pueblos indígenas y afro mexicanos, los cuales se realizaron durante el mes de mayo y junio y de igual manera se realizaron diez foros locales, de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos del Estado de Guerrero, durante los meses de septiembre y octubre del presente año.

Es importante señalar que en nivel nacional, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, ha impulsado

diversos foros regionales, nacionales, todos encaminados a una reforma constitucional y legal a nivel federal, haciendo con esto que el tema se convierte de ser de primer orden a nivel nacional.

Asimismo, el presidente de la República el licenciado Andrés Manuel López Obrador, se encuentra realizando diálogos con los diferentes pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas de nuestro país, tal y como lo hizo en nuestro Estado los días 23 y 24 del mes de noviembre en donde visitó la ciudad de Chilapa y Tlapa de Comonfort.

Debo mencionarles también, que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Electorales, Estatales e Institutos Electorales pertenecientes a la primera circunscripción, emitieron la declaración de Guadalajara, reconociendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6 y 8 del convenio, 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 4 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 20 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde entre otras cosas asumieron el compromiso de cumplir lo siguiente:

De actuar con altura de miras en forma conjunta tanto las autoridades administrativas como jurisdiccionales en unidad en beneficio de México y la democracia.

De maximizar la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y en consecuencia minimizar en su autogobierno, la intervención externa de las autoridades locales y federales.

De identificar el derecho indígena aplicable en el marco de respeto al pluralismo jurídico esto es; las normas, principios, instituciones y características propias de los pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado.

De generar y difundir mediante los mecanismos disponibles incluidas las redes sociales, información accesible y clara del trabajo que se desarrolla institucionalmente tanto en español como en las lenguas indígenas habladas, tanto por las comunidades originarias como migrantes, en la circunscripción con miras a una difusión y actuación jurisdiccional multilingüe, en los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos y Comunidades de México.

De propiciar que las controversias se resuelvan en la medida de lo posible, por las propias comunidades y

privilegiando el consenso legítimo y no sólo fáctico en la comunidad de realizar una interpretación culturalmente sensible, considerando el contexto en el que se desarrollan las comunidades indígenas al momento de interpretar o definir el contenido de sus derechos.

También es importante mencionarles que con fecha 21 de noviembre del 2019 es decir, hace unos cuantos días la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el siguiente comunicado y lo cito:

La Primera Sala resuelve por primera vez controversias sobre la aplicación de jurisdicciones especial indígena, la Primera Sala determinó que corresponde a la jurisdicción especial indígena la resolución del conflicto, esto al derivar de un hecho acontecido entre personas de una comunidad indígena en un territorio que corresponde a dicho pueblo, el cual cuenta con autoridades tradicionales que ejercen su autoridad en un ámbito territorial específico, con base en sus usos y prácticas tradicionales existentes.

Tanto en lo sustantivo como en lo procesal y que esos usos y prácticas no resultan contrarios a los derechos humanos, así como a las garantías de su protección previstos en la Constitución e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

De este modo, en estricto cumplimiento en la obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas específicamente de conocer sus sistemas normativos internos para la solución de sus conflictos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó correcto que la Sala de Justicia Indígena ordenara tanto al Ministerio Público como al juez Penal que se inhibieran de conocer el caso.

Por lo anterior, es importante este posicionamiento en virtud de que la legislatura tiene que ponerse a la vanguardia en nuestro país; armonizando nuestra Constitución y las leyes reglamentarias a las declaraciones, tratados y convenios internacionales, a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetando la autonomía y la libre determinación de los pueblos y comunidades originarias y/o indígenas y afromexicanas de nuestra Entidad.

Debemos tener en cuenta que nuestra obligación como legisladores es observar el ámbito constitucional y

convencional, para reconocer las especificidades culturales de los pueblos y comunidades originarias y/o indígenas y afro mexicanas, así como velar por el reconocimiento de sus derechos de una manera efectiva y maximizar su libre auto determinación y autonomía.

Es cuanto.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Arturo López Sugía:

Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Presidente de la Mesa Directiva.

Medios de Comunicación.

Público en general.

Amigas y amigos legisladores.

Esta tarde mi intervención tiene que ver con un tema que como presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, considero oportuno hacer un puntual pronunciamiento.

Como todos ustedes saben, parte importante de la dieta básica de los mexicanos es la tortilla, un alimento mexicano por excelencia, un símbolo nacional inclusive de gran tradición en las mesas de las familias mexicanas y bueno un alimento evidentemente con el que vivimos a diario.

Complemento de casi todas nuestras comidas de la familia guerrerense. El pasado 2 de diciembre ocurrió un hecho afuera de las instalaciones de la empresa Maseca, que considero no podemos pasar inadvertido; cien miembros del sector empresarial de la industria de la masa y la tortilla, liderados por su dirigente Arcadio Castro Santos, realizaron una manifestación pacífica señalando y advirtiendo un alza irregular en el precio de la harina de maíz por tonelada, una alza que no está sustentada, pues no ha habido incrementos evidentes en factores externos como la gasolina, que pudiesen aumentar costos de distribución.

Como sabemos los productores de tortilla, requieren de este insumo para realizar su labor y por ende el precio a que ellos vendan la tortilla siempre dependerá de su costo de producción, el cual se verá drásticamente incrementado al haber un aumento tan sustancial como este en la compra a mayoreo de maíz, acciones como estas no las podamos dejar en el abandono, es aquí precisamente cuando debemos unirnos como Congreso y ejercer pronunciamientos de apoyo, acciones de esta índole que pretenden proteger la economía de los guerrerenses.

Diputadas y diputados, no podemos ser ajenos a lo suscitado, no podemos ser ajenos a las demandas sociales, no podemos ser ajenos a los sectores empresariales que son la fuerza y el motor de nuestro estado de Guerrero, no podemos inclusive dejar de mencionar la afectación que tendrán los bolsillos y las mesas de las familias guerrerenses, tenemos que ser sensibles y solidarios en este tema que desde esta Tribuna, pues hay expresión, pues hay apoyo, haya un llamado a las autoridades responsables a resolver el asunto antes de que esto sea demasiado tarde y las familias guerrerenses se vean afectadas en su economía con este producto.

Se avisó ahora una problemática que considero esta Soberanía debe advertir, por ello, desde esta Tribuna hago un llamado a PROFECO a investigar el alza de precios de la empresa Maseca y sobre todo hago un llamado a COFECE a que realice un expediente de prácticas monopólicas realizadas por grupo GRUMA, que es líder en producción de harina de maíz en el país y que al realizar alzas en sus precios sin factores externos evidentes, que lo condicionen pareciese que cuentan con un poder sustancial en el mercado lo cual está castigado por la Ley Federal de Competencia Económica.

Diputadas y diputados, esto es un mensaje de solidaridad y pasar de la solidaridad a la acción con el pueblo que será el principal afectado, si no existe una unión entre los gobiernos empresariales de la industria de la masa y la tortilla, así como los órganos de gobierno, hay que reconocer también los apoyos otorgados a maneras de subsidio por parte del Ejecutivo estatal que ha permitido que hasta ahora no haya un alza en el precio de la tortilla y sobre todo hay que tener la plena confianza y la certeza de que el gobierno Federal, sabrá actuar con sensatez, pues esta problemática no sólo es de Guerrero, sino de todo México.

Y por ello, desde esta Tribuna que quede asentado hacemos un llamado pues a PROFECO a cuidar el precio de la tortilla y a COFECE a revisar posibles prácticas monopólicas.

Es cuanto, muchas gracias.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 13:45 horas):

Muchas gracias, diputado.

Diputadas y diputados, les solicito ponerse de pie.

Y en desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausura, inciso “a” y no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 45 minutos del día jueves 5 de diciembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día lunes 9 de diciembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga